

**JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

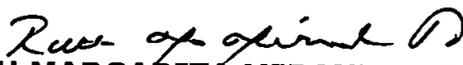
**CONSTANCIA SECRETARIAL – FIJACIÓN EN LISTA  
TRASLADO / RECURSO(S)**

PROCESO: **VERBAL -**  
RAD. No. **110013103-004-2019-00047-00**

Bogotá D.C.--- Se deja constancia que el día de hoy, VEINTICINCO (25) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las 8:00 a.m., conforme a lo normado en el artículo 319 del C. G. del P. en conc. con el art. 110 y 326 *ibidem*, SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de la contraparte [la activa] y/o demás intervinientes - no recurrentes- por el término legal [de tres (3) días], a partir del día siguiente de la fijación, el Recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** interpuesto en tiempo por el(la) gestor(a) judicial de el extremo pasivo contra la(s) providencia(s) de calendada 16 de Agosto de 2023 <fls. 563 a 592, 593 a 625 del C. No. 2.2 del Exp. F.>

Empieza a correr: El día 26/09/2023 a las 8:00 a.m.  
El traslado se surtirá los días: 26, 27 y 28 de septiembre de 2023  
Vence: El día 28/09/2023 a las 5:00 p.m.

NOTA: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes en el juzgado dado que se encuentra permitido el acceso al público sin restricción alguna y se trata de un proceso que se tramita en ~~vienen~~ en físico; no obstante, igualmente es publicitado en el sitio Web o link del micrositio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial y *como quiera que la parte recurrente no da cuenta de haber cumplido su deber de remitir copia de su reparo a la contraparte -como lo establece la Ley 2213 de 2022-*.

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
SECRETARIA .

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

Respetados señores:

**Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.**

Dr. Germán Peña Beltrán

República de Colombia

E. S. D.

2019-47

**Ref.: Memorial presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación**  
**Clase de proceso:** Verbal, Art 368 y ss. del CGP  
**Demandante:** Cesar Orlando Hamón Gambóa y otro.  
**Demandado:** Reinaldo Pérez Sánchez  
**Radicado No.** 11001310300420190004700  
**Cuaderno Principal**

**SANTIAGO DÍAZ VARELA** mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, obrando como apoderado del señor **REINALDO PÉREZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 16.768.657 expedida en Cali (Valle), quien tiene la calidad de demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo respetuosamente a su despacho, a efectos de promover los recursos de reposición y apelación en contra del auto dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (20232), que fue notificado por estado el día diecisiete (17) de los mismos mes y año, por medio del cual se dispuso *"La liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado, encontrándose la misma ajustada a derecho: el Juzgado le imparte su Aprobación, en la suma de \$5'600.000 mcte."*

## 1. Del recurso de reposición

### 1.1. Argumentos de sustento del recurso promovido:

- 1.1.1. Desde el día primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022), fue presentado ante el distinguido despacho, memorial en el cual se aportó información relacionada con la liquidación de costas que debía practicarse al interior del radicado de la referencia.



(+57) 314-246-55-19



santiagodiazvarela.abogado@gmail.com

Es fiel fotocopia tomada de  
en los archivos de la Oficina de Registro de  
Bogotá Zona Sur

ES FIEL  
TOMADA DEL ORIGINAL  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE  
OFICINA DE REGISTRO DE BOGOTÁ  
ZONA SUR

S

Jefe División Jurídica  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTAL PÚBLICO DE BOGOTÁ ZONA SUR  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



10 MAR. 1994

HOJA No. 2 DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO:

SECRETARIA

JUEGADO 39 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.

Es un hecho cierto que la matrícula 050-00671921, no se encuentra en la Oficina tal como consta la División Operativa y las Zonas Norte y Centro, sobre cuyo extravío se instauró la correspondiente denuncia penal ante la Inspección Tercera Distrital de Policía el 28 de Abril de 1993. Así mismo se advierte, de acuerdo a información suministrada por el Centro de Cómputo en su escrito de mayo de 1993 y por la manifestación expresa por Elvia López de Parra; Rosa Elena López de Moreno; Luis Antonio López Parra; Marco Antonio López Parra; Héctor López Parra; María Teresa de Jesús López de Jaimas; Alfonso López Parra y Helidoro López Parra, personas estas que rindieron testimonio dentro de la actuación que hoy se surte, en el sentido de que con posterioridad al registro de la "Adjudicación de la Sucesión" de MARIA DE LOS ANGELES PARRA Vda. de LOPEZ, no se han inscrito transferencias, gravámenes o limitaciones del dominio que afecten al predio en referencia, y si bien es cierto que en algunos de tales testimonios se dió la posibilidad de que se hubiera registrado medida de embargo dentro del proceso ejecutivo promovido por GILBERTO AREVALO contra HECTOR LOPEZ PARRA, ROSA ELENA LOPEZ PARRA y OTRO, asunto tramitado ante el Juzgado 5o. Civil Municipal de esta Ciudad, tal posibilidad se descartó con la respuesta negativa que en dicho sentido suministró el citado Despacho judicial mediante Oficio 0161 de 08 de Febrero de 1994.

El Artículo 47 del Decreto Ley 1250 de 1970 consagra que en caso de pérdida de un folio se procederá a su reconstrucción con base en el duplicado que de mismo se conserve en el archivo o en su defecto, con fundamento en los documentos auténticos y anotaciones que se encuentren en la propia Oficina de Registro o en poder de los interesados y sobre este aspecto se advirtió que si bien el documental aportado por los interesados carecen de autenticidad, todos ellos son coincidentes respecto de los actos que aparecen registrados en la fotocopia informal que del folio a reconstruir obra en el expediente, con la fotocopias de tales actos que fueron suministrados por el Grupo de Certificación de la Zona Sur y la confrontación que de los mismos se realizó en la microficha correspondiente que reposa en los archivos, razón más que suficiente para que se les dé la credibilidad y fé que se ha depositado en esta Oficina para la guarda y seguridad de su registro.

Con fundamento en los anteriores presupuestos registrales y legales y cualquiera que a la actuación administrativa se aportaron copias de los diferentes actos que aparecen inscritos como anotaciones 001 a 005 en el folio de matrícula 050-00671921, esta Oficina ordenará su reconstrucción, decisión que habrá de notificarse a RAFAEL COBOS, HERNANDO COBOS, ENRIQUE COBOS, ELVIA LOPEZ PARRA, ALFONSO LOPEZ PARRA, LUIS ANTONIO LOPEZ PARRA, ROSA ELENA LOPEZ DE MORENO, MARCO ANTONIO LOPEZ PARRA, HECTOR LOPEZ PARRA, HELIDORO LOPEZ PARRA, TERESA DE JESUS LOPEZ DE JAIMES, en la forma prevista en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, advirtiéndoles de los recursos que proceden contra esta decisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconstrúyase el folio de matrícula inmobiliaria 050-00671921 asignado al predio "Las Canteras" ubicado en Bosa, tomando en cuenta la alinderación y anotaciones que en orden cronológico se encuentran consignadas en la parte

Dicho memorial se refirió a este particular en los siguientes términos:

*"Sírvese tener en cuenta la siguiente documentación al momento de realizar la correspondiente liquidación de costas:*

- a. Factura de venta No. 3414 emitida por Adalid – Security, legal & forensic Corporation, identificada con NIT 900.095.522-5, que corresponde al cotejo de voz aportado al expediente – cotejo de voz -, con el mismo se acredita los pagos realizados bajo este concepto por valor de **Cuatro Millones novecientos noventa y ocho mil pesos mcte (\$4`998.000)***
- b. Cotización realizada por la Unidad de investigación Criminal de la defensa, corresponde al Dictamen Pericial En Fonoaudiología Forense que fue allegado al expediente, con el mismo se acredita los pagos realizados bajo este concepto por valor de **Once millones novecientos mil pesos mcte (\$11`900.000)***
- c. Memorial aporta comprobante de pago del 50% de experticia grafológica realizado por el perito Reinel Azuero, junto con comprobante de transferencia bancaria por la suma de **Quinientos Mil pesos m.l. (\$ 500.000).***

*La información contenida en la documentación aquí aportado, puede ser corroborada directamente con las entidades de las cuales se reputa su procedencia".*

1.1.2. Establecido lo anterior, se tiene que al despacho fueron arrimados elementos de convicción que acreditan la necesidad de una condena en costas mucho mayor a la efectivamente impuesta en el auto recurrido.

Esto se explica en el hecho de que fueron múltiples los experticios practicados al interior del diligenciamiento de la referencia, a efectos de demostrar la improcedencia de las pretensiones de la demanda presentada en contra de mi representado, dineros que en todo caso se encuentra llamados a ser objeto de condena por parte de su distinguido despacho, máxime cuando todos ellos fueron sufragados

Es fiel fotocopia tomada de  
en los archivos de la Oficina de Registro de  
Bogotá Zona Sur

ES FIEL  
TOMADA DEL ORIGINAL  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE  
OFICINA DE REGISTRO DE BOGOTÁ  
ZONA SUR

S

Jefe División Jurídica  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTO PUBLICO DE BOGOTÁ ZONA SUR  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



10 MAR. 1994

HOJA No. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO:

SECRETARIA  
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.

Es un hecho cierto que la matrícula 050-00671921 no se encuentra en la Oficina tal como consta la División Operativa y las Zonas Norte y Centro, sobre cuyo extravío se instauró la correspondiente denuncia penal ante la Inspección Tercera Distrital de Policía el 28 de Abril de 1993. Así mismo se advierte, de acuerdo a información suministrada por el Centro de Cómputo en su escrito del 10 de Mayo de 1993 y por la manifestación expresa por Elvia López de Parra; Rosa Elena López de Moreno; Luis Antonio López Parra; Marco Antonio López Parra; Héctor López Parra; María Teresa de Jesús López de Jaimas; Alfonso López Parra y Helidoro López Parra, personas estas que rindieron testimonio dentro de la actuación que hoy se surte, en el sentido de que con posterioridad al registro de la "Adjudicación de la Sucesión" de MARIA DE LOS ANGELES PARRA Vda. de LOPEZ, no se han inscrito transferencias, gravámenes o limitaciones del dominio que afecten al predio en referencia, y si bien es cierto que en algunos de tales testimonios se dió la posibilidad de que se hubiera registrado medida de embargo dentro del proceso ejecutivo promovido por GILBERTO AREVALO contra HECTOR LOPEZ PARRA, ROSA ELENA LOPEZ PARRA y OTRO, asunto tramitado ante el Juzgado 5o. Civil Municipal de esta Ciudad, tal posibilidad se descartó con la respuesta negativa que en dicho sentido suministró el citado Despacho judicial mediante Oficio 0161 de 08 de Febrero de 1994.

El Artículo 47 del Decreto Ley 1250 de 1970 consagra que en caso de pérdida de un folio se procederá a su reconstrucción con base en el duplicado que de mismo se conserve en el archivo o en su defecto, con fundamento en los documentos auténticos y anotaciones que se encuentren en la propia Oficina de Registro o en poder de los interesados y sobre este aspecto se advierte que si bien el documental aportado por los interesados carecen de autenticidad, todos ellos son coincidentes respecto de los actos que aparecen registrados en la fotocopia informal que del folio a reconstruir obra en el expediente, con la fotocopias de tales actos que fueron suministrados por el Grupo de Certificación de la Zona Sur y la confrontación que de los mismos se realizó en la microficha correspondiente que reposa en los archivos, razón más que suficiente para que se les dé la credibilidad y fé que se ha depositado en esta Oficina para la guarda y seguridad de su registro.

Con fundamento en los anteriores presupuestos registrales y legales y con quiera que a la actuación administrativa se aportaron copias de los diferentes actos que aparecen inscritos como anotaciones 001 a 005 en el folio de matrícula 050-00671921, esta Oficina ordenará su reconstrucción, decisión que habrá de notificarse a RAFAEL COBOS, HERNANDO COBOS, ENRIQUE COBOS, ELVIA LOPEZ PARRA, ALFONSO LOPEZ PARRA, LUIS ANTONIO LOPEZ PARRA, ROSA ELENA LOPEZ DE MORENO, MARCO ANTONIO LOPEZ PARRA, HECTOR LOPEZ PARRA, HELIDORO LOPEZ PARRA, TERESA DE JESUS LOPEZ DE JAIMES, en la forma prevista en los artículos 44 y 4 del Decreto 01 de 1984, advirtiéndoles de los recursos que proceden contra esta decisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconstrúyase el folio de matrícula inmobiliaria 050-00671921 asignado al predio "Las Canteras" ubicado en Bosa, tomando en cuenta la alinderación y anotaciones que en orden cronológico se encuentran consignadas en la parte

26

exclusivamente por mi representado, a efectos de que fuera declarada su inocencia frente a los hoy imprósperos reclamos del demandante.

1.1.3. Ahora bien, en materia de agencias en derecho, téngase en cuenta que por cuenta de su despacho las mismas fueron fijadas en la sentencia de primera instancia por valor de **Cinco millones de pesos (\$5'000.000)**, mientras que la sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., al momento de desatar el recurso de apelación promovido por la contraparte las fijo en la suma de **Un millón doscientos Mil pesos (\$1'200.000)**

1.1.4. Como puede observarse ninguna de las situaciones descritas en precedencia fueron tenidas en cuenta al momento de realizar la liquidación aquí recurrida, motivo por el cual se activa su competencia a efectos de que, mediante auto, se sirva declarar procedente el recurso de reposición aquí presentado, emitiendo en su lugar la providencia que en derecho corresponde, es decir, aquella que se ajuste al contenido del artículo 361 del CGP en la cual se incluyan: a. las agencias en derecho, fijadas por la primera y la segunda instancia., y b. las expensas y gastos verificables en el expediente, es decir las señaladas en el acápite 1.1.1. de este escrito, así como en memorial de primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022) allegado a la foliatura por medio virtual.

**1.2. Petición**

---

1.2.1. Como consecuencia de los argumentos arriba expuestos, solicito del despacho se sirva, reponer la decisión atacada, emitiendo la que en derecho corresponda con especial atención a los hechos sometidos a consideración del despacho.

1.2.2. En caso de que el presente recurso sea despachado desfavorablemente solicito del despacho se sirva dar trámite al correspondiente recurso de apelación, con argumentos comunes a los aquí expuestos, reservándome el derecho de poder hacer ampliación de los mismos.



SECRETARIA

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTO PUBLICO DE BOGOTÁ ZONA SUR

ES FIEL FOLIO  
TOMADA DEL ORIGINAL  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS UL  
OFICINA DE REGISTRO DE BOGOTÁ  
ZONA SUR  
REGISTRADOR PRINCIPAL

8

114

11 MAR. 1994

83

HOJA No. 3 DE LA RESOLUCION NUMERO:

considerativa de esta Resolución y la fotocopia que a  
mismo folio se aportó a la actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: Déjese constancia de la reconstrucción en el citado folio  
matrícula.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia de esta Resolución a la División Operativa  
al Centro de Cómputo de esta Oficina de Registro y  
Juzgado 5 Civil Municipal de Santafé de Bogotá para lo de  
competencia.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente esta Resolución a RAFAEL COBO  
HERNANDO COBOS, ENRIQUE COBOS, ELVIA LOPEZ PARRA, ALFON  
LOPEZ PARRA, LUIS ANTONIO LOPEZ PARRA, ROSA ELENA LOPEZ  
MORENO, MARCO ANTONIO LOPEZ PARRA, HECTOR LOPEZ PARRA  
HELICIDORO LOPEZ PARRA Y TERESA DE JESUS LOPEZ DE JAIME  
(Art. 44 Decreto 01 de 1984). En caso de no ser posible  
notificación personal, súrtase mediante edicto, conforme  
dispone el Art. 45 del Decreto 01 de 1984.

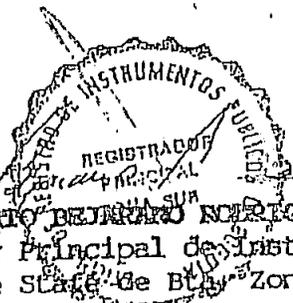
ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procedan los recursos...  
Reposición ante el Registrador Principal de esta Oficina  
el de apelación para ante la Superintendencia de Notariado  
Registro, los cuales se interpondrán dentro de los cin  
días siguientes a la notificación personal o la desafijaci  
del edicto, según el caso (Art. 50 Decreto 01 de 1984).

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de  
expedición.

NOTIFIQUESE, COPIEQUESE Y COMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a

ALBERTO BEJORANO NOTARIEZ  
Registrador Principal de Instrumentos  
Públicos de Santafé de Bogotá Zona Sur



JEFE DIVISION JURIDICA  
Oficina de  
Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá Zona Sur

[Firma manuscrita]

Es fiel fotocopia tomada del Original que reposa  
en los archivos de la Oficina de Registro de  
Bogotá Zona Sur

Jefa División Jurídica

FHEP/a/jmc  
07-03-94

72

596

Anticipo especiales agradecimientos por el trámite brindado a la presente misiva y excusas por los contratiempos causados.

De la presente comunicación recibiré notificaciones al correo electrónico [santiagodiazvarela.abogado@gmail.com](mailto:santiagodiazvarela.abogado@gmail.com).

De usted señor Juez, atentamente,



**Santiago Díaz Varela**

C.C. No. 1.018.423.560 expedida en Bogotá D.C.  
T.P. No 299.878 del Consejo Superior de la Judicatura



**SANTIAGO  
DÍAZ VARELA  
& ABOGADOS**



ES FIEL FOTOCOPIA  
TOMADA DEL ORIGINAL  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
OFICINA DE REGISTRO DE BOGOTÁ  
ZONA SUR

§

SECRETARÍA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.  
OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTO PÚBLICO DE BOGOTÁ ZONA SUR

114

18 MAR. 1994

FOJA No. 3 DE LA RESOLUCIÓN NUMERO:

considerativa de esta Resolución y la fotocopia que el mismo folio se aportó a la actuación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** Déjese constancia de la reconstrucción en el citado folio matrícula.

**ARTICULO TERCERO:** Remítase copia de esta Resolución a la División Operativa al Centro de Cómputo de esta Oficina de Registro y Juzgado 5 Civil Municipal de Santafé de Bogotá para lo de competencia.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese personalmente esta Resolución a RAFAEL COBO HERNANDO COBOS, ENRIQUE COBOS, ELVIA LOPEZ PARRA, ALFONSO LOPEZ PARRA, LUIS ANTONIO LOPEZ PARRA, ROSA ELJENA LOPEZ MORENO, MARCO ANTONIO LOPEZ PARRA, HECTOR LOPEZ PARRA, HELIODORO LOPEZ PARRA Y TERESA DE JESUS LOPEZ DE JAIME (Art. 44 Decreto 01 de 1984). En caso de no ser posible notificación personal, súrtase mediante edicto, conforme dispone el Art. 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Registrador Principal de esta Oficina, el de apelación para ante la Superintendencia de Notariado y Registro, los cuales se interpondrán dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal o la desafijación del edicto, según el caso (Art. 50 Decreto 01 de 1984).

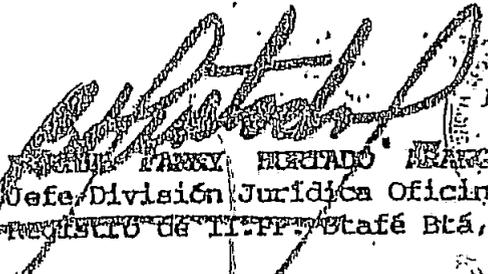
**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y COMPLASE**

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a

  
ALBERTO BELTRÁN NORIEGA  
Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá Zona Sur



  
ENRIQUE PARRY HURTADO  
Jefe División Jurídica Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá Zona Sur

FHME/ajmc  
07-03-94

Es fiel fotocopia tomada del Original que reposa en los archivos de la Oficina de Registro de Bogotá Zona Sur

Jefe División Jurídica

7



Santiago Díaz Varela <santiagodiazvarela.abogado@gmail.com>

## FACTURA SERVICIO COTEJO DE VOZ ADALID CORP

1 mensaje

Meggie BOLAÑOS <meggie.bolanos@adalid.com>

8 de noviembre de 2019, 15:05

Para: "omnciasas@gmail.com" <omnciasas@gmail.com>

CC: "certifica@evlab.co" <certifica@evlab.co>, "santiagodiazvarela.abogado@gmail.com" <santiagodiazvarela.abogado@gmail.com>, Axel DIAZ ORTEGA <axel.diaz@adalid.com>

Buenas tardes Sr. Pérez,

En el presente me permito enviar la factura correspondiente al servicio de Cotejo de Voz que usted contrato con ADALID a través de su abogado el Dr. Santiago Díaz, la cual se encuentra completamente paga desde el 1 de noviembre del 2019. Para completar la documentación de facturación, le solicito amablemente, me haga llegar una fotocopia de su cédula a través de este mismo medio.

Cordialmente,

**Psdt: Este mensaje está asegurado y certificado con la herramienta EvLab.**



**Meggie BOLAÑOS REINOSO.**

Marketing Coordinator  
meggie.bolanos@adalid.com

(+571) 743 20 15 ext 114

[www.adalid.com](http://www.adalid.com)

Calle 70A # 11-28 Barrio Quinto Camacho Bogotá - Colombia  
info@adalid.com



ADALID Corp  
Colombia



Adalid\_Corp



AdalidAbogados



Adalid Colombia

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ADALID. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [info@adalid.com](mailto:info@adalid.com) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita LEGAL.

NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of ADALID. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal. If you have received this e-mail transmission in error, please inform us at [info@adalid.com](mailto:info@adalid.com) and erase it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

NOTA VERDE: No imprimas este correo a menos que sea absolutamente necesario. Ahorra papel, ayuda a salvar un árbol.

20191108154054945.pdf  
205K

2704

En los archivos de la Oficina de Registro y Notariado que reposa en los archivos de la Oficina de Registro y Notariado de Bogotá Zona Sur

ES FIEL FOTO  
TOMADA DEL ORIGINAL  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
OFICINA DE REGISTRO Y NOTARIADO DE BOGOTÁ ZONA SUR

S

Jefe División Jurídica  
**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTO PUBLICO DE BOGOTÁ ZONA SUR

SECRETARIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.

27 ABR. 1994

HOJA No. 2 DE LA RESOLUCION No. 39

Posteriormente el comunero HERNANDO COBOS transfirió a favor de SIMON LOPEZ GARZON, según Escritura pública 2560 del 20 de Noviembre de 1952 autorizada en la Notaría 5a. de este Circuito, los lotes "San Isidro" y "El Jardincito", en extensión de 564 y 492 varas cuadradas respectivamente, acto insertado como anotaciones 002 y 003 en el folio de matrícula inmobiliaria atrás mencionado bajo la especificación de "Venta de cuerpo cierto teniendo solo Derechos de cuota", calificación ésta que se ajusta a derecho, teniendo en cuenta que el tradente tan solo era titular de derechos de cuota, conforme a lo preceptuado por el artículo 1.868 del C.C..

Se registra luego como anotación 004 y 005 la Sentencia dictada por el Juzgado 27 Civil del Cto. de esta Ciudad, conludada el 10 de Septiembre de 1987, providencia por la cual se aprueba el trabajo de partición ocurrido en el proceso de Sucesión de MARIA DE LOS ANGELES PARRA Vda. DE LOPEZ, esposa de SIMON LOPEZ GARZON, acto que se califica en su especificación como "Adjudicación sucesión de cuerpo cierto teniendo solo derechos de cuota", en extensión de 564 varas cuadradas y 492 varas cuadradas, especificación que se ajusta al título antecedente de adquisición de SIMON LOPEZ GARZON.

Así las cosas, es inaceptable desde todo punto de vista la afirmación de las recurrentes respecto a que en virtud de la sentencia proferida por el Juzgado 27 Civil del Circuito de esta Ciudad en el sucesorio de MARIA DE LOS ANGELES PARRA Vda. DE LOPEZ, esta Oficina debía registrar a nombre de las adjudicatarias la totalidad del inmueble "Las Canteras" y no solo los lotes "San Isidro" y "El Jardincito".

Si bien es cierto que el proceso sucesorio se inventarió dentro del acervo sucesoral la totalidad del predio "Las Canteras", el partidor fué muy claro y determinante en afirmar que solamente sobre dos (2) de sus porciones - (San Isidro y El Jardincito) - existían títulos de adquisición, indicando que sobre la parte restante del predio "Las Canteras" se adjudicaba la posesión.

La posesión, según los términos del artículo 762 del C.C., es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se dá por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo.

De otra parte, el Art. 764 de la misma normatividad consagra que la posesión es regular cuando procede de justo título, exigencia ésta que en tratándose de bienes inmuebles, requiere que se haya realizado la tradición, que no es otra cosa que la inscripción del respectivo título en la Oficina de Registro correspondiente. Para el caso que nos ocupa, el esposo de la causante MARIA DE LOS ANGELES PARRA Vda. DE LOPEZ tenía justo título en cuanto a los

27

598



# ADALID

Security, Legal & Forensic Corporation

Resolución DIAN Habilitada por el Documento de Autorización de Nuemeración de Facturación No. 18762012313881 de Fecha 2019/01/16

Numeración Autorizada del No. 3224 al 5000

NIT.900.095.522-5 IVA RÉGIMEN COMÚN

ACTIVIDAD ECONÓMICA No.6910

Calle 70 A No.11-28 Barrio Quinta Camacho, Bogotá - Colombia,  
info@adalid.com - www.adalid.com  
PBX. (571)743 2015 - Fax. (571) 755 0414

## FACTURA DE VENTA

No. 3414

**SEÑORES:** REINALDO PEREZ SANCHEZ  
**NIT:** 16.768.657  
**DIRECCIÓN:** Calle 135 A No 9B-30 Apto 102 Bogotá  
**TELÉFONO:** 3006156104

**FECHA:** 31-10-2019  
**EMISIÓN:**  
**VENCIMIENTO:** 05-11-2019  
**FORMA DE PAGO:**

DESCRIPCIÓN		TOTAL
CORRESPONDE A: SERVICIOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION, COTEJO DE VOZ		\$ 4.200.000
<b>VALOR TOTAL EN LETRAS:</b> CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE		<b>SUB - TOTAL</b> \$ 4.200.000
		<b>IVA TOTAL</b> \$ 798.000
		<b>TOTAL</b> \$ 4.998.000

CANCELADO

FAVOR CONSIGNAR EN LA CUENTA CORRIENTE No. 652 500.41 747 BANCOLOMBIA

RECIBÍ

**ADALID**  
 Security, Legal & Forensic Corporation  
 NIT- 900 095 522-5  
**ADALID CORP S.A.S**

ENTE

IMPRESO POR SHOCK PUBLICIDAD SAS NIT 31.703.805-1 CCE-316498105

De otra parte, el Art. 764 de la misma normativa colombiana que la posesión es regular cuando procede de justo título, exigente esta que en tratándose de bienes inmuebles, equívoco que se haya realizado la tradición, que no es otra cosa que la inscripción del respectivo título en la Oficina de Registro correspondiente. Para el caso que nos ocupa, el esposo de la causante (MARIA DE LOS ANGELES PARRA Vda. DE LOPEZ) tenía justo título en cuanto a los

La posesión, según los términos del artículo 762 del C.C., es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se va por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo.

Si bien es cierto que el proceso sucesorio se inventarió dentro del acervo sucesoral la totalidad del predio "Las Canteras", el partido fue muy claro y determinante en afirmar que solamente sobre dos (2) de sus porciones - (San Isidro y El Jardín) - existían títulos de adquisición, indicando que sobre la parte restante del predio "Las Canteras" se adjudicaba la posesión.

Así las cosas, es inaceptable desde todo punto de vista la afirmación de las recurrentes respecto a que en virtud de esta sentencia proferida por el Juzgado 27 Civil del Circuito de esta Ciudad en el sucesorio de MARIA DE LOS ANGELES PARRA Vda DE LOPEZ, esta Oficina debía registrar a nombre de las adjudicatarias la totalidad del inmueble "La Canteras" y no solo los lotes "San Isidro" y "El Jardín".

Posteriormente el comunero HERNANDO COBOS transfirió a favor de SIMON LOPEZ GARZON, según Escritura pública 2560 del 20 de Noviembre de 1952 autorizada en la Notaría 5a. de este Circuito, los lotes "San Isidro" y "El Jardín", en extensión de 564 y 492 varas cuadradas respectivamente, acto insertado como anotaciones 002 y 003 en el folio de matrícula inmobiliaria atrás mencionado bajo la especificación de "Venta de cuerpo cierto tendiendo solo Derechos de cuota", calificación esta que se ajusta a derecho, teniendo en cuenta que el tradente tan solo era titular de derechos de cuota, conforme a lo preceptuado por el artículo 1.868 del C.C.

HOJA No. 2 DE LA RESOLUCION N.º 39 CIVIL MUNICIPAL Juzgado 39 Civil Municipal Bogotá, D.C.

SECRETARIA

270

OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTO PUBLICO DE BOGOTA D.C. SUR

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

27 Abr. 1994

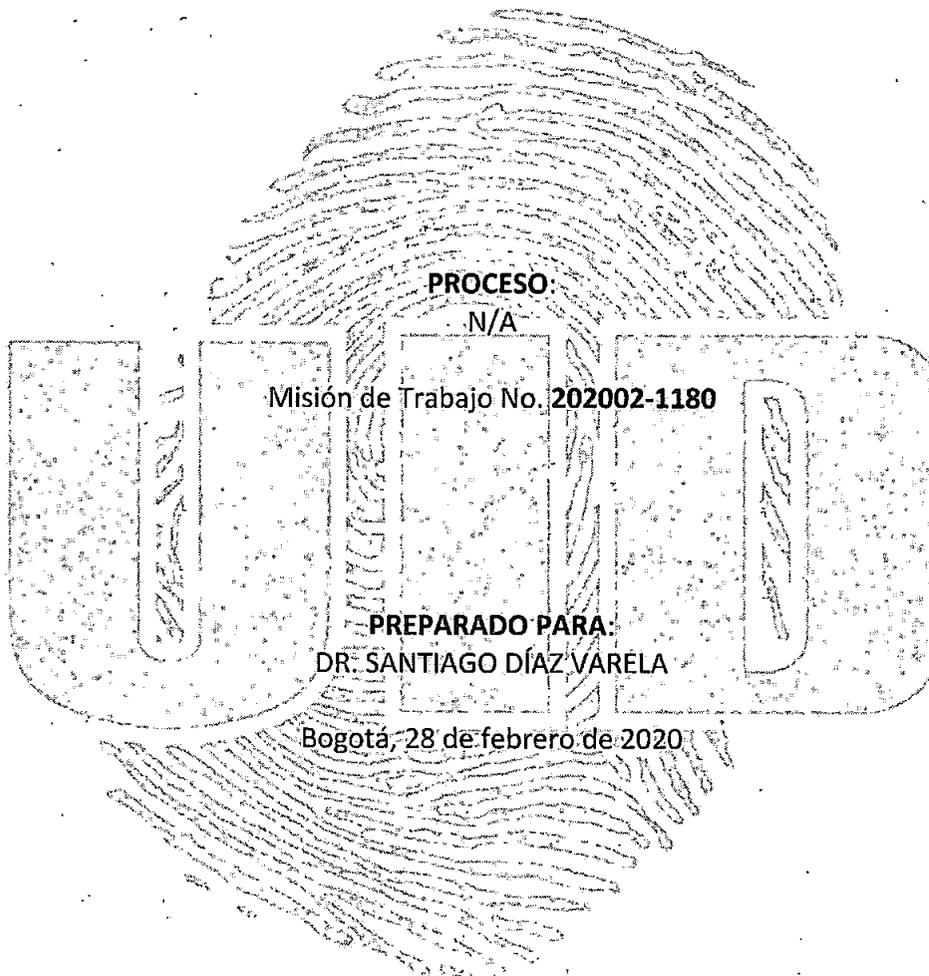
En los archivos de la Oficina de Registro de la Zona Sur

TOMADA DEL ORIGINAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE BOGOTA SUR

2704



COTIZACIÓN ECONÓMICA DICTAMEN PERICIAL EN FONOAUDIOLOGÍA FORENSE



PROCESO  
N/A

Misión de Trabajo No. 202002-1180

PREPARADO PARA:  
DR. SANTIAGO DÍAZ VARELA

Bogotá, 28 de febrero de 2020

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA  
BOGOTÁ, Colombia

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS - ZONA SUR

Los recursos interpuestos requirieron el siguiente análisis de los recursos interpuestos... El inmueble "Las Canteras" singularizado con la Matricula Inmobiliaria 050-00671921 fue adjudicado en la sucesión de JOSE BENITO COBOS A RAFAEL, HERNANDO Y ENRIQUE COBOS...

Sostienen las recurrentes que esta Oficina desató la sentencia del juzgado, ya que este aprobó el trabajo de partición en su integridad y no solo respecto de los predios sobre los cuales la causante tenía títulos de adquisición... El fundamento de los recursos se sitúan en el hecho de que para la reconstrucción del folio de matrícula 050-00671921 se tomó como referencia fotocopia que del mismo se allegó a la actuación...

Mediante Resolución 114 del 10 de Marzo del año en curso esta Oficina ordenó la reconstrucción del folio de Matrícula Inmobiliaria 050-00671921 asignado al predio "Las Canteras" ubicado en la jurisdicción de Bosa, tomando como base para tal fin la fotocopia que del mismo folio se aportó a la actuación... Mediante Resolución 114 del 10 de Marzo del año en curso esta Oficina ordenó la reconstrucción del folio de Matrícula Inmobiliaria 050-00671921 asignado al predio "Las Canteras"...

CONSIDERANDO QUE: en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto Ley 1250 de 1970 y

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. ZONA SUR

por la cual se decide un recurso

RESOLUCION NUMERO 270 DE 19 DE

ABR. 1994

Stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA JUDICIAL Juzgado 39 CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C. Jefa División Jurídica. Includes a circular stamp: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA SUR BOGOTA D.C. and a rectangular stamp: DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ Y REGISTRO.

**UNIDAD DE INVESTIGACION CRIMINAL DE LA DEFENSA**  
**GRUPO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES**

600



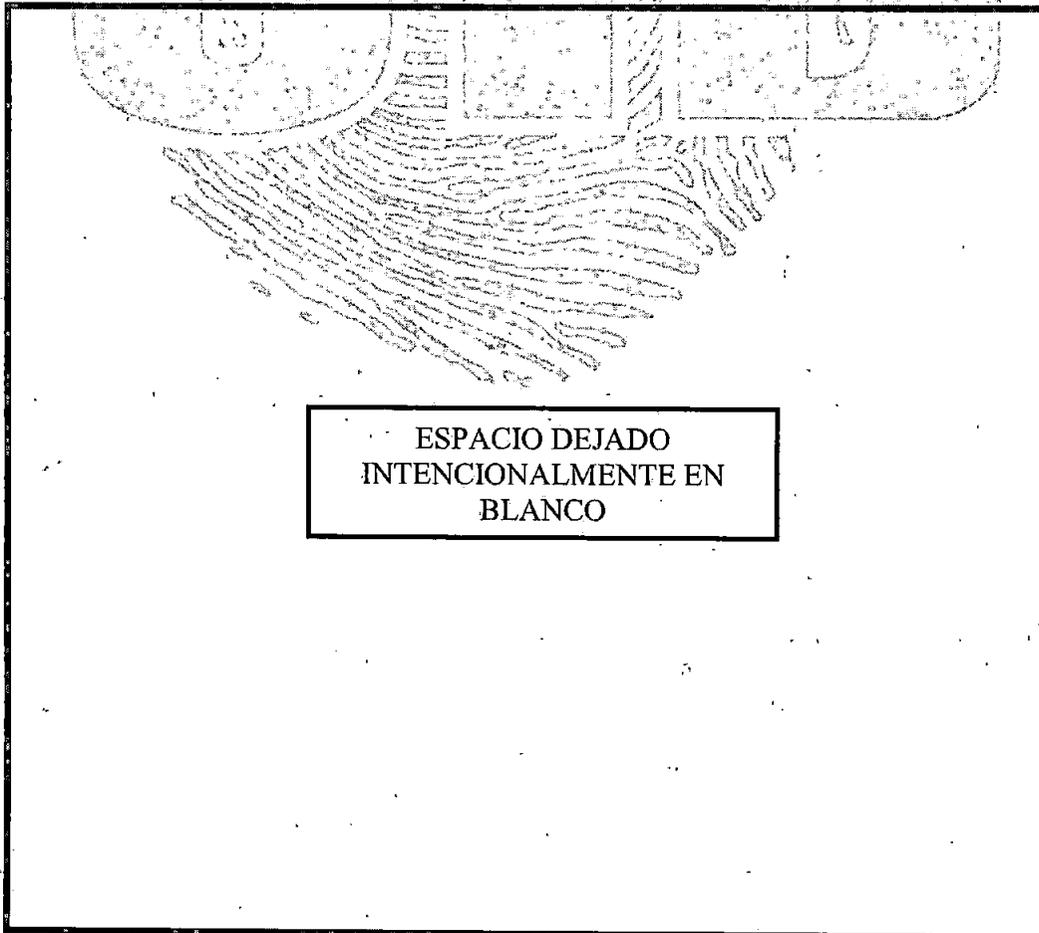
**Título:** COTIZACIÓN ECONÓMICA

**Misión Solicitada por** DR. SANTIAGO DÍAZ VARELA

**Referencia:** N/A

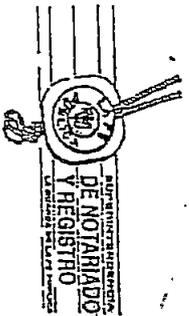
**Por:** UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA

**Tiempo de la elaboración:** El tiempo determinado por la defensa.



ESPACIO DEJADO  
INTENCIONALMENTE EN  
BLANCO

Es fiel fotocopia tomada del Original  
En los Archivos de la Oficina de  
FORMADA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE BOGOTÁ  
OFICINA DE REGISTRO DE BOGOTÁ SUR



SECRETARIA  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.

Jefe División Jurídica

270 DE 19

APR. 1994

83

por la cual se decide un recurso

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. ZONA SUR

en uso de sus facultades legales y en especial de  
las conferidas por el Decreto Ley 1250 de 1970 y;

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución 114 del 10 de Marzo del año en curso esta  
Oficina ordenó la reconstrucción del folio de Matrícula  
Inmobiliaria 050-00671921 asignado al predio "Las Canteras",  
ubicado en la Jurisdicción de Bosa, tomando como base para tal fin  
la fotocopia que del mismo folio se aportó a la actuación  
administrativa.

Sutida la notificación de la citada Resolución en la forma  
prevista por los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, ELVIA  
LOPEZ PARRA, MARIA DE JESUS LOPEZ DE JIMENEZ y ROSA ELENA LOPEZ DE  
MORENO, en escritos presentados ante este Despacho el 23 de Marzo  
de 1994, interponen recursos de Reposición y Subsidiaria  
apelación contra la decisión contenida en la providencia  
anteriormente citada.

El fundamento de los recursos se sitúan en el hecho de que para la  
reconstrucción del folio de matrícula 050-00671921 se toma como  
referencia fotocopia que del mismo se allegó a la actuación, en  
cuyas anotaciones 004 y 005 se registró el 23 de Febrero de 1988,  
según Turno de Documento 29380, la sentencia proferida el primero  
de Septiembre de 1987 por el Juzgado 27 Civil del Circuito de  
Bogotá sobre adjudicación de bienes en la sucesión de MARIA DE LOS  
ANGELES PARRA, acto calificado como "Adjudicación Sucesión de  
cuerpo cierto tendiendo solo Derechos de Cuota", en extensión de  
564 y 492 varas cuadradas respectivamente, cuando en la partición  
correspondiente "la adjudicación se hizo sobre la totalidad de los  
terrenos denominados "Las Canteras", "El Jardincito" y "San  
Isidro".

Gostienen las recurrentes que esta Oficina desacató la sentencia  
del Juzgado, ya que éste aprobó el trabajo de partición en su  
integridad y no solo respecto de los predios sobre los cuales la  
causante tenía títulos de adquisición.

Los recursos interpuestos requirieren el siguiente análisis de  
índole registral y legal:

El inmueble "Las Canteras" singularizado con la Matrícula  
Inmobiliaria 050-00671921, fue adjudicado en la Sucesión de JOSE  
BENITO COBOS a RAFAEL, HERNANDO y ENRIQUE COBOS, según sentencia  
del 9 de Diciembre de 1945 proferida por el Juzgado 50. C. Pto.  
de Bogotá, registrada el 9 de Julio de 1946.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS - ZONA SUR

72

Diagonal 44 Sur No. 50-61 Piso 3 - Tels.: 204 22 81-204 21 76 - Santafé de Bogotá, D.C.

601

**UNIDAD DE INVESTIGACION CRIMINAL DE LA DEFENSA**  
**GRUPO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES**



**LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA** es una entidad AUXILIAR DE JUSTICIA encargada de realizar peritajes y contra peritajes en las diferentes áreas de las ciencias forenses y la investigación criminal para verificar o desvirtuar conceptos, dictámenes o reportes emitidos por peritos de instituciones estatales o privadas contamos con firma registrada para el efectivo apostillaje y aval para procesos internacionales, todos los funcionarios de la Unidad están debidamente reconocidos y avalados para actuar dentro de investigaciones penales a nivel nacional.

Realizamos asesorías y consultorías en el manejo de la prueba durante el proceso penal de acuerdo a procedimientos estandarizados a nivel internacional, protegemos los derechos fundamentales en Colombia mediante el apoyo a juristas a través de Testigos, Peritos e Investigadores Expertos.

Contamos con experiencia en todo tipo de procesos penales en: Lavado de activos, Enriquecimiento ilícito, Delitos Electorales, Delitos contra la Administración Pública, Hurtos de menor y mayor cuantía, Actos sexuales abusivos, acceso carnal violento, Falsedad documental y material, Homicidio, Cohecho, Peculado, Amenazas, lesiones personales entre muchos otros. Acompañamiento a víctimas dentro de procesos penales.

Somos una empresa de trayectoria con la capacidad y reconocimiento para afrontar casos relevantes y de connotación nacional, aplicando la experiencia dentro del Sistema Penal Acusatorio. Cabe recalcar que todos los funcionarios de la UID, poseen acreditación ante el Consejo Superior de la Judicatura y ante entidades públicas y privadas.

Nuestra planta de PERITOS ESPECIALISTAS poseen experiencia con gran trayectoria en instituciones estatales (DIJIN, CTI, DAS, INMLCF, DEFENSORÍA) y privadas (BANREP, COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, ASOBANCARIA).

De igual forma mantenemos altos estándares de confiabilidad y responsabilidad dentro de los procesos penales ya que somos una entidad imparcial dedicada exclusivamente al trabajo investigativo judicial apoyado por las ciencias forenses. Ya que contamos con el apoyo de diferentes laboratorios privados en las áreas de investigación criminal.

Nuestros clientes son las firmas y bufetes más reconocidos de abogados penalistas a nivel nacional e internacional, los cuales cuentan con las mejores experiencias de los trabajos realizados por la UID.

Así mismo realizamos capacitación y actualización a varias entidades públicas y privadas, en áreas afines al derecho y la investigación en todas sus especialidades.

R E S U E L V E

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

negativa de inscripción de actos. en cuanto limita exclusivamente el recurso de reposición a la 25 de Marzo del año en curso por el Honorable Consejo de Estado, aquella es improcedente de conformidad con el concepto emitido el apelación en caso de no prosperar la reposición, se advierte que Como quiera que las recurrentes interponen en forma subsidiaria la derechos de la causante MARIA DE LOS ANGELES PARRA Vda. DE LOPEZ, a tenerse presente lo legal en la calificación para el registro de los taxidud esta Oficina define en los considerandos anteriores el debate alguno sobre registros anteriores, no obstante que con situación que por su misma naturaleza y finalidad no permite actos registrales que hacen parte de la matrícula extraviada, Resolución recurrida, reproduciendo en forma fiel los datos y folio de matrícula 050-00671921, aspecto este que se decide por la La actuación administrativa está dirigida a la reconstrucción del Pero además de los anteriores razonamientos, existen otros motivos que sustentan y respaldan la negación del recurso de reposición.

de reposición. aquí comentados, razones estas suficientes para denegar el recurso de reposición. a los antecedentes registrales y disposiciones legales ajustada a la Matricula 050-00671921, asignada al inmueble "Las Canteras", está 10 de Marzo de 1994 que ordenó la reconstrucción del folio de En tal virtud, encuentra este Despacho que la Resolución 114 del artículo 756 del C.C. y 2o. del Decreto Ley 1250 de 1970. a la posesión, pues este es un hecho no sujeto a registro conforme adquisición formalmente inscritos, más no podía hacerlo en cuanto las que registralmente SIMON LOPEZ GARZON tenía títulos de sobre las porciones de terreno "San Isidro" y "El Jardín" en Oficina actuó conforme a derecho inscribiendo la adjudicación sucesión de MARIA DE LOS ANGELES PARRA Vda. DE LOPEZ, esta De lo anterior se deduce que al procederse al registro de la De lo anterior se deduce que al procederse al registro de la misma hecho de la posesión. "Las Canteras", solo puede tramitarse con ocasión de la sucesión de LOPEZ tenían la posesión sobre la parte restante del predio "Las LOPEZ GARZON y la causante MARIA DE LOS ANGELES PARRA Vda. DE Nadie puede transferir más de los derechos que tiene. Si SIMON predios "San Isidro" y "El Jardín", pero en cuanto a la parte restante del predio "La Canteras" puede decirse que era poseedor irregular, según lo preceptuado por el Atr. 770 del C.C., sin título antecedente adjudicativo de dominio.

HOJA No. 3 DE LA RESOLUCION SECRETARIA JUZGADO 3o CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, D.C.



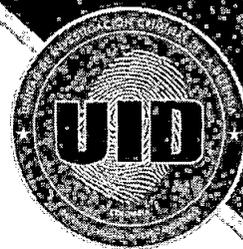
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

ES FIEL COPIA... TOMADA EN LOS ARCHIVOS DE LA OFICINA DE REGISTRO DE BOGOTA ZONA SUR

Bogotá Zona Sur

**UNIDAD DE INVESTIGACION CRIMINAL DE LA DEFENSA**  
**GRUPO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES**

602



Algunas de las entidades a las que hemos capacitado a nivel nacional e internacional.:



Los dictámenes y auditorías financieras se realizan en convenio de colaboración y respaldo con:



**F2A Colombia | Financial & Forensic Audit** es una empresa líder dedicada a brindar asesoría, consultoría y auditoría en las áreas financiera, forense y contable a personas naturales o jurídicas garantizándoles un servicio de calidad gracias a la experiencia y eficacia de un equipo profesional que cuenta con experiencia de más de 20 años, en el sector público y privado, expertos que han sido auditores de diversas empresas privadas y de entidades como la Fiscalía General de la Nación, la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales, La Contraloría General de la Nación entre otras, así mismo se han certificado internacionalmente en prevención de lavado de activos y fraude.

**CREDENCIALES PROFESIONALES DE LOS DIRECTORES DE LA INVESTIGACIÓN**

**Ingeniero YEFRIN ALEXIS GARAVITO (Director de la Investigación):**

Ingeniero de Sistemas, Magíster en Investigación Criminal de la Escuela de Investigación Criminal de la Policía Nacional, Magíster en Criminología y Victimología de la Escuela de Postgrados, del Centro de Estudios Superiores de la Policía Nacional De Colombia, Candidato a especialista en seguridad informática de la Universidad piloto de Colombia., Perfilador Criminal certificado por la (ABP – DIJIN), Criminalista con licencia del consejo superior de la judicatura de Colombia, Director del grupo de investigaciones especiales de la **Unidad de Investigación Criminal de la Defensa (UID)**, 11 años de experiencia en el área de investigación judicial, Criminalística y ciencias forenses. Laboro en el 2005 como investigador del Sistema Nacional de Defensoría Pública de Colombia en las unidades de reacción inmediata de la

§

ES FIEL FOTOCOPIA  
TOMADA EN LOS ARCHIVOS DE  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE  
OFICINA DE REGISTRO DE BOGOTÁ  
ZONA SUR  
REGISTRADOR PRINCIPAL

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTO PÚBLICO DE BOGOTÁ ZONA SUR

REPUBLICA COLOMBIANA  
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA  
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.

27 / BR. 1994

HOJA No. 4 DE LA RESOLUCION

**ARTICULO PRIMERO:** Confirmando la Resolución 114 del 10-03-94 proferida por esta Oficina, acto por el cual se ordenó la reconstrucción del folio de Matriculación 090-00071921.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a ELVIA LOPEZ PARRA, MARIA DE JESUS LOPEZ DE JAIMES y ROSA ELENA LOPEZ DE MORENO, en la forma prevista en el Art. 44 del Decreto 01 de 1984 o en su defecto por edicto según los términos del art. 45 de la misma normatividad.

**ARTICULO TERCERO:** Declárase agotada la vía Subnativa.

**ARTICULO CUARTO:** La presente providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a

EDGAR ALBERTO BECARRANO RODRIGUEZ  
Registrador Principal de II.FP.  
Stafé de Bogotá D.C. Zona Sur



FREDY HUMBERTO MANZANO TELLO  
Jefe División Jurídica (E)  
Oficina de Registro II. FP.  
Stafé de Bogotá, Zona Sur



FHMT/ajmr.  
25-04-94

Es fiel fotocopia tomada en los archivos de la Oficina de Registro de Bogotá Zona Sur

[Firma manuscrita]  
División Jurídica

UNIDAD DE INVESTIGACION CRIMINAL DE LA DEFENSA  
GRUPO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

603



Fiscalía General de la Nación, Investigador para abogados de confianza en diferentes ciudades del país. Investigador y perito testigo en Juzgados de Circuito, Especializados; Tribunales Superiores y ante la Corte Suprema de Justicia en diversos casos, Diplomado internacional de arqueología y antropología forense **CRANFIELD UNIVERSITY and INFORCE FOUNDATION**. Perito especialista, miembro colaborador con carné N° 2.177 del **INSTITUTO DE PERITAJE FORENSE DE BARCELONA (España)**. Diplomado en Informática Forense de la Universidad Sergio Arboleda, Communication Skills, Report Writing, and Courtroom Testimony **US DEPARTMENT OF JUSTICE**, Crime Scene and DNA Basics **US DEPARTMENT OF JUSTICE** what every law enforcement officer should know about DNA evidence: investigators and evidence technicians **US DEPARTMENT OF JUSTICE- 2008**, DIPLOMADO EN PERFILACION CRIMINAL, MEXICO D.F. con funcionarios de la Policía federal y DIPLOMADO EN PERFILACION CRIMINAL AVANZADA, BUENOS AIRES - ARGENTINA. DIPLOMADO EN INVESTIGACIÓN DE CRIMEN ORGANIZADO CON ÉNFASIS EN ANÁLISIS CRIMINAL - FGN, Ponente Internacional en el área de Investigación Criminal y ciencias forenses con instituciones públicas, privadas y de Policía Judicial en Colombia, Perú, Argentina, México y otros países, Docente de la Universidad Sergio Arboleda, Gran Colombia, Escuela de Tecnologías de la información y las comunicaciones de la Policía Nacional y de la Escuela de Guerra.

**Dra. Judith Valencia Torres:**

Fonoaudióloga de la universidad Nacional de Colombia, Experta en acústica forense con mas de 20 años de experiencia, fue directora del laboratorio de Acústica Forense en la Dirección de investigación criminal e Interpol de la Policía Nacional de Colombia, certificada en Norma IS17025, posee entrenamiento con agencias de ley como FBI y INL para el análisis forense de voces, ha participado como perito experto en la realización de estudios y análisis comparativos de voz con fines forenses; así mismo se ha desempeñado como docente de diversas universidades.

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDADES A REALIZADAS POR EL INVESTIGADOR –TESTIGO:**

De manera técnico –científica se desarrollan actividades de tipo de la investigación criminal siguiendo los protocolos correspondientes en el manejo de información y de cadena de custodia.

**MARCO JURÍDICO:**

La ley 906 en su Capítulo VI, "facultades de la defensa" artículo 268 "*Facultades del imputado. El imputado o su defensor, durante la investigación, podrán buscar, identificar empíricamente, recoger y embalar los elementos materiales probatorios y evidencia física...*"; artículo 271. Facultad de entrevistar. *El imputado o su defensor, podrán entrevistar a personas con el fin de encontrar información útil para la defensa. En esta entrevista se emplearán las técnicas aconsejadas por la Criminalística. La entrevista se podrá recoger y conservar por escrito, en grabación magnetofónica, en video o en cualquier otro medio técnico idóneo.*"

Desde el punto de vista técnico y científico, la entrevista es definida como una técnica eficaz para obtener datos relevantes y significativos (Delgado et al, 1999). Como herramienta de investigación social, en la cual se encuentra enmarcada la investigación criminal (Michigan

S

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTO PÚBLICO DE BOGOTÁ ZONA SUR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



ES FIEL FOTOCOPIA  
TOMADA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
OFICINA DE REGISTRO DE BOGOTÁ  
ZONA SUR

27 BR. 1994

HOJA No. 4 DE LA RESOLUCION No.

SECRETARIA  
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.

ARTICULO PRIMERO: Confírmase la Resolución 114 del 10-03-94 proferida por esta Oficina, acto por el cual se ordenó la reconstrucción del folio de Matricula 050-00671921.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a ELVIA LOPEZ BORRA, MARIA DE JESUS LOPEZ DE JAIMES y ROSA ELENA LOPEZ DE MORENO, en la forma prevista en el Art. 44 del Decreto 01 de 1984 o en su defecto por edicto según los términos del art. 45 de la misma normatividad.

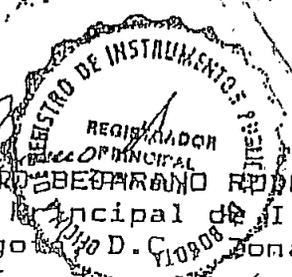
ARTICULO TERCERO: Declárase agotada la vía Gubernativa.

ARTICULO CUARTO: La presente providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

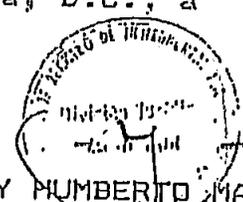
NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a

EDGAR ALBERTO BERRARANO RODRIGUEZ  
Registrador Principal de II.PP.  
Staff de Bogotá D.C. Zona Sur



FREDY HUMBERTO MANZANO TELLO  
Jefe División Jurídica (E)  
Oficina de Registro II. PP.  
Staff de Bogotá, Zona Sur



FHMT/ajmr.  
25-04-94

Es fiel fotocopia tomada en los Archivos de la Oficina de Registro de Bogotá Zona Sur

Jefe División Jurídica



Statu, 2003), es definida como un instrumento que permite obtener información de un individuo, facilita la recolección de información; es extremadamente flexible (Horvath et al, 2003), capaz de adaptarse a cualquier situación, permitiendo la posibilidad de aclarar preguntas, orientar una investigación y resolver las dificultades que pueda encontrar la persona entrevistada (Wicklender, 1992).

*"La Investigación y acusación propia del sistema Penal Acusatorio se soporta en la preservación de las evidencias físicas y los elementos materiales probatorios, razón por la cual se hace necesario otorgar enorme y excelente trascendencia al tema de la "Cadena de Custodia". (Manual de cadena de custodia, FGN). "Se requiere concordancia con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) que las actuaciones en materia de Criminalística se realicen con observancia de protocolos técnicos debidamente convalidados, como de manuales que permitan determinar aspectos como el fundamento técnico-científico de los análisis efectuados como de sus resultados y los procedimientos realizados en cada una de las áreas de la Criminalística." (Manual de Criminalística, FGN).*

#### TRABAJO DE CAMPO EN GENERAL REALIZADO POR LA UID EN LOS DIVERSOS CASOS.

- ✓ Análisis metodológico del proceso, sustanciando las actividades que como complementación de Investigación se solicitan.
- ✓ Identificación e individualización de las personas que sean requeridas para el desarrollo de la investigación con la consecución de sus generales de ley y búsqueda selectiva en base de datos correspondiente.
- ✓ Obtención de material ilustrativo y/o documental necesario para la investigación ante entidades públicas o privadas.
- ✓ Recolección y búsqueda de información en medios de comunicación que sean pertinentes y conducentes en el caso.
- ✓ Entrevistas requeridas dentro del proceso, de testigos de descargo y los que sean posibles de cargo.
- ✓ Análisis de los Elementos Materiales Probatorios (EMP), en cuanto a la técnica y normas de la criminalística y la cadena de custodia secuenciándolos en línea de tiempo para establecer falencias de la contraparte.
- ✓ Levantamientos topográficos, videográficos y/o análisis de trayectorias que sean requeridos, dentro del proceso.
- ✓ Análisis link de bases de datos estableciendo posibles contactos con los Autores de la conducta punible.
- ✓ Peritajes y contra peritajes con los expertos en las diferentes áreas de la criminalística e investigación criminal que requiera el proceso. (Grafología, Documentología, Informática, Psicología, Medicina, etc.) Contando con los requerimientos indicados por la defensa y los sugeridos por nosotros en el desarrollo de estas actividades que



SECRETARIA  
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.

ES FIEL FOLIO  
TOMADA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
OFICINA DE REGISTRO DE BOGOTÁ  
ZONA SUR  
REGISTRADOR PRINCIPAL

87 MAYO 1998

RESOLUCIÓN No. 670 DE

Por medio de la cual se decide una actuación administrativa iniciada sobre los folios de matrícula inmobiliaria 50S-671921, 50S-180541 y 50S-1144757. EXP. 147-98

LA REGISTRADORA PRINCIPAL (E) DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, ZONA SUR

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por medio de la Resolución número 4174 del 13 de septiembre de 1984 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, y

CONSIDERANDO

Que el Grupo de Certificación (Antiguo Sistema), puso de manifiesto mediante escritos fechados el 19 y 20 de mayo de 1998, que al estudiar la tradición del predio denominado LAS CANTERAS formado por los lotes números 732 del Reguardo de Indígenas de Bosa, Vereda El Cerro, y 744, no se encontró pleno dominio.

Que en tal virtud esta Oficina, inició actuación administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria números 50S-180541, 50S-671921, 50S-1144757, según auto de fecha 01 de Septiembre de 1998.

Que en cumplimiento de la anterior providencia fueron notificados personalmente ROSA ELENA LÓPEZ DE MORENO el 03-09-98; CLARA LÓPEZ PARRA, y MARÍA TERESA DE JESÚS LÓPEZ DE JAIMES, el 08-10-98, siendo notificados los demás terceros que no fue posible notificar personalmente por medio de Edicto fijado el 29-09-98 y desfijado el 09-10-98.

Que de igual forma, fue publicada la parte resolutive del proveído referido, en el diario Oficial 43.409 de fecha 19 de Octubre de 1998, en cumplimiento del artículo 46 del C.C.A.

Que en lo posible la presente actuación se encuentra perfeccionada, previo el recaudo de las siguientes

28



correspondan a las descritas y ya involucradas en un plan metodológico. Garantizando la integridad de la prueba.

**TRABAJO DE CAMPO EN ESTE CASO ESPECÍFICO "DICTAMEN PERICIAL EN FONOAUDIOLOGÍA FORENSE"**

Una vez analizado el proceso en mención por el departamento de investigaciones especiales de la UID, así mismo con base a lo solicitado por el Doctor Santiago Díaz Varela se estableció como plan primario lo siguiente sin perjuicio que se amplien en el transcurso del proceso:

1. Recepción de material dubitado, aportado por la parte solicitante.
2. Recepción de toma de muestras.
3. Análisis fonoaudiológico con el fin de determinar: Integridad de un audio, cotejo y análisis de espectrografía de voz sobre muestras dubitadas e indubitadas.

**REQUERIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN**

- Solicitud escrita, por parte del interesado. (orden de trabajo por el abogado defensor).

**NOTA:**

El actual documento solo será conocido y socializado entre las partes y no será puesto de presente a personas externas al caso ni que participaran o tuvieran algún conocimiento del proceso. La información obtenida por parte del investigador será de absoluta reserva y solamente compartida con la defensa (). Cláusula de confiabilidad y exclusividad: toda la información recibida, recolectada, hallada, recuperada dentro del proceso investigativo y/o penal por parte de funcionarios activos de la UID, posee una cláusula prevista dentro del contrato de prestación de servicios suscrito entre la Unidad Investigativa y el funcionario, en donde se garantiza la absoluta reserva de toda la información so pena a una actuación disciplinaria y/o penal.

**VALOR DEL SERVICIO**

Ítem	Concepto	Cantidad	Valor Unitario	Valor
1	Dictamen pericial en fonoaudiología forense	1	\$10.000.000	\$10.000.000
			Valor Neto	\$10.000.000
			IVA	\$ 1.900.000
			<b>Neto a Pagar</b>	<b>\$ 11.900.000</b>

A pagar en un 60% para el inicio de la actividad, 40% a la entrega del informe final de resultados

**Nota:** El valor pactado **NO** incluye dictámenes periciales adicionales en otras áreas, NI desplazamientos fuera del perímetro urbano de Bogotá. sí existen desplazamientos a nivel nacional se tasarán los viáticos de acuerdo a la ciudad destino, si el desplazamiento se realiza a zonas de difícil acceso o con problemas de orden público en contratante garantizara la seguridad del equipo investigador. De igual forma en caso de requerir asistencia alguna audiencia pública se tasará los gastos de asistencia por hora de audiencia.



SECRETARIA  
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.

ES FIEL COPIA  
TOMADA DEL ORIGINAL  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE  
OFICINA DE REGISTROS DE BOGOTÁ  
ZONA SUR  
REGISTRADOR PRINCIPAL

7 MAYO 1998

RESOLUCIÓN No. 670 DE

Por medio de la cual se decide una actuación administrativa iniciada sobre los folios de matrícula inmobiliaria 50S-671921, 50S-180541 y 50S-1144757. EXP. 147-98.

LA REGISTRADORA PRINCIPAL (E) DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, ZONA SUR

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por medio de la Resolución número 4174 del 13 de septiembre de 1984 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, y

CONSIDERANDO

Que el Grupo de Certificación (Antiguo Sistema), puso de manifiesto mediante escritos fechados el 19 y 20 de mayo de 1998, que al estudiar la tradición del predio denominado LAS CANTERAS formado por los lotes números 732 del Reguardo de Indígenas de Bosa, Vereda El Cerro, y 744, no se encontró pleno dominio.

Que en tal virtud esta Oficina, inició actuación administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria números 50S-180541, 50S-671921, 50S-1144757, según auto de fecha 01 de Septiembre de 1998.

Que en cumplimiento de la anterior providencia fueron notificados personalmente ROSA ELENA LÓPEZ DE MORENO el 03-09-98; CLARA LÓPEZ PARRA, y MARÍA TERESA DE JESÚS LÓPEZ DE JAIMES, el 08-10-98, siendo notificados los demás terceros que no fue posible notificar personalmente por medio de Edicto fijado el 29-09-98 y desfijado el 09-10-98.

Que de igual forma, fue publicada la parte resolutive del provido referido, en el diario Oficial 43.409 de fecha 19 de Octubre de 1998, en cumplimiento del artículo 46 del C.C.A.

Que en lo posible la presente actuación se encuentra perfeccionada, previo el recaudo de las siguientes

94

**UNIDAD DE INVESTIGACION CRIMINAL DE LA DEFENSA**  
**GRUPO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES**

606



**Elaboración de la misión de trabajo**

El tiempo para el desarrollo de las actividades será según lo acordado por la defensa y la oficina de investigación, una vez recibida la Documentación, es importante aclarar que los líderes de cada área pericial son los que sustentaran los dictámenes sin perjuicio de que sus equipos de auxiliares participen en la elaboración de los mismos.

Quedo muy atento a sus inquietudes o comentarios, para nosotros es muy grato contar con su preferencia para llevar a cabo las actividades periciales e investigativas de este caso, en donde el equipo completo de la UID se sentirá a gusto de poder apoyar con toda su experiencia laboral y académica.

Con el respeto de siempre.

**YEFRIN GARAVITO**  
**Director de Investigaciones Especiales.**  
**Unidad de Investigación Criminal de la Defensa.**  
**[Inv.garavito@uid.org.co](mailto:Inv.garavito@uid.org.co)**  
**Tels. 3173468593 – 6948531**



ES FIEL FOTO  
TOMADA DEL ORIGINAL  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
OFICINA DE REGISTROS DE BOGOTÁ  
ZONA SUR  
REGISTRADOR PRINCIPAL

10/1998 95

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Hoja N°. Dos. Por medio de la cual se decide una actuación administrativa iniciada sobre los folios de matrícula inmobiliaria 505-671921, 505-180541 y 505-1144757. EXP.147-98

**PRUEBAS**

Conforman el acerbo probatorio de este plenario administrativo los siguientes documentos:

1. Memorandos de fecha 19 y 20 de mayo de 1998 procedente de Certificación y dirigido al Jefe de la División Jurídica.
2. Certificado en papel común expedido el 18 de mayo de mil novecientos noventa y ocho, bajo el turno número 229835, radicado el día 13 de abril de 1998. Código 551 donde consta que los lotes LAS CANTERAS y EL CHIRCAL fueron abiertos con falsa tradición, por tratarse de compraventas, adjudicaciones y divisiones materiales sobre derechos y acciones y por carecer título de adquisición los causantes.
3. Fotocopia del certificado elaborado en papel común bajo el turno de radicación N°. 61257 de 20-02-96. Cód. 501, obra constancia que se trata de compraventas, adjudicaciones y divisiones materiales, sobre derechos y acciones y carecer de título de adquisición los causantes.
4. Fotocopia del libro Primero página 386 número 5.418 de Diciembre 22 de 1928, donde obra el registro de la escritura N°. 2570 del 30 de Noviembre de 1928 Notaría 4 de Bogotá, por medio de la cual ARCELIA CÓRDOBA DE BARRAGÁN vende a JOSÉ BENITO COBOS todos los derechos y acciones que le corresponden o puedan corresponderle en la sucesión de sus finados padres JESÚS CÓRDOBA Y JOSEFA FITATÁ GALARZA.
5. Fotocopia del libro primero página 410 N°. 1467 de marzo 26 de 1929, donde se encuentra el registro de la escritura 7.663 del 12 de los corrientes, mediante la cual JOSÉ JUANUARIO CÓRDOBA vende a JOSÉ BENITO COBOS todos los derechos y acciones que le correspondan o puedan corresponderle en la sucesión de sus legítimos padres JESÚS CÓRDOBA y JOSEFA FITATÁ.
6. Fotocopia del libro Primero, páginas 462, 463, 464 y 465 número 6346 de Octubre 24 de 1936, donde obra el registro de la escritura N°. 1828 del 26 de Agosto de mil novecientos sesenta y tres. Notaría 1a de Bogotá, que consta CONCEPCIÓN GONZÁLEZ DE COBOS y JOSÉ BENITO COBOS liquidaron la sociedad conyugal existente entre ellos.
7. Fotocopia desde la página 380 hasta la página 381, número 179, 181, 183, 185, 187, 189, 191, 193, 195, 197, 201, 203, 205, 207 y 209 de enero 9 de 1946, donde se observa la sucesión testada de JOSÉ BENITO COBOS a favor de SOLEDAD

607

**Santiago Díaz Varela**  
**Abogado**

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021

Respetados señores:

**Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.**

Dr. Germán Peña Beltrán

República de Colombia

E. S. D.

**Ref.: Memorial aporta comprobante de pago honorarios perito**

**Clase de proceso:** Verbal, Art 368 y ss. del CGP

**Demandante:** Cesar Orlando Hamón Gamboa y otro.

**Demandado:** Reinaldo Pérez Sánchez

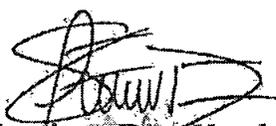
**Radicado No.** 110013103004-2019-00047-00

**Cuaderno Principal**

**Santiago Díaz Varela** mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, obrando como apoderado del señor **Reinaldo Pérez Sánchez**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 16.768.657 expedida en Cali (Valle), quien tiene la calidad de demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo respetuosamente a su despacho, a efectos de aportar para su conocimiento, comprobante de pago (1) folio. Correspondiente a los honorarios del perito doctor José Reinel Azuero, de conformidad con lo ordenado por el despacho en providencia precedente.

De la presente comunicación recibiré notificaciones en el correo electrónico [santiagodiazvarela.abogado@gmail.com](mailto:santiagodiazvarela.abogado@gmail.com), o al teléfono celular (+57) 3142465519.

Atentamente,



**Santiago Díaz Varela**

C.C. No. 1.018.423.560 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No 299.878 del Consejo Superior de la Judicatura

☎ 3142465519    @ [santiagodiazvarela.abogado@gmail.com](mailto:santiagodiazvarela.abogado@gmail.com)

ES FIEL FOTOCOPIA  
TOMADA DEL ORIGINAL  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
OFICINA DE REGISTROS DE BOGOTÁ  
ZONA SUR

REGISTRADOR PRINCIPAL

670

07/10/1999

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Hoja N°. Dos. Por medio de la cual se decide una actuación administrativa iniciada sobre los folios de matrícula inmobiliaria 505-671921, 505-180541, 505-1144757. EXP.147-98

**PRUEBAS**

Conforman el acervo probatorio de este plenario administrativo los siguientes documentos:

1. Memorandos de fecha 19 y 20 de mayo de 1998 procedente de Certificación y dirigido al Jefe de la División Jurídica.
2. Certificado en papel común expedido el 18 de mayo de mil novecientos noventa y ocho, bajo el turno número 229835 radicado el día 13 de abril de 1998. Código 551 donde consta que los lotes LAS CANTERAS y EL CHIRCAL fueron abiertos con falsa tradición, por tratarse de compraventas, adjudicaciones y divisiones materiales sobre derechos y acciones y por carecer título de adquisición los causantes.
3. Fotocopia del certificado elaborado en papel común bajo el turno de radicación N°. 61257 de 20-02-96. Cód. 501, obra constancia que se trata de compraventas, adjudicaciones y divisiones materiales, sobre derechos y acciones y carecer de título de adquisición los causantes.
4. Fotocopia del libro Primero página 386 número 5.418 de Diciembre 22 de 1928, donde obra el registro de la escritura N°. 2570 del 30 de Noviembre de 1928 Notaría 4 de Bogotá, por medio de la cual ARCELIA CORDOBA DE BARRAGAN vende a JOSÉ BENITO COBOS todos los derechos y acciones que le corresponden o puedan corresponderle en la sucesión de sus finados padres JESÚS CORDOBA Y JOSEFA FITATÁ GALARZA.
5. Fotocopia del libro primero página 410 N°. 1467 de marzo 26 de 1929, donde se encuentra el registro de la escritura 7.663 del 12 de los corrientes, mediante la cual JOSÉ JANUARIO CORDOBA vende a JOSÉ BENITO COBOS todos los derechos y acciones que le correspondan o puedan corresponderle en la sucesión de sus legítimos padres JESÚS CORDOBA y JOSEFA FITATÁ.
6. Fotocopia del libro Primero, páginas 462, 463, 464 y 465 número 6346 de Octubre 24 de 1936, donde obra el registro de la escritura N°. 1828 del 26 de Agosto de mil novecientos sesenta y tres. Notaría 1a de Bogotá, que consta CONCEPCIÓN GONZÁLEZ DE COBOS y JOSÉ BENITO COBOS liquidaron la sociedad conyugal existente entre ellos.
7. Fotocopia desde la página 380 hasta la página 381, número 179, 181, 183, 185, 187, 189, 191, 193, 195, 197, 201, 203, 205, 207 y 209 de enero 9 de 1946, donde se observa la sucesión testada de JOSÉ BENITO COBOS a favor de SOLEDAD

604



DAVIVIENDA



REINALDO PEREZ



A otras cuentas Davivienda  
Resultado



Transferencia exitosa.

Cuenta origen

Ahorros

\*\*\*\*4807

Cuenta destino

JOSE REINE AZUERO

Ahorro

\*\*\*\*9324

Monto

**\$400,000**

Fecha y hora

24/03/2021, 7:12 p.m.

Número de aprobación

125000

Costo de la transacción



**\$0**





ES FIEL FOTOCOPIA  
TOMADA DEL ORIGINAL QUE  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
OFICINA DE REGISTRO DE BOGOTÁ  
ZONA SUR  
REGISTRADOR PRINCIPAL

RESOLUCIÓN No. 670 DE

Hoja N°. Tres. Por medio de la cual se decide una actuación administrativa iniciada sobre los folios de matrícula inmobiliaria 50S-671921, 50S-180541 y 50S-1144757. EXP.147-98

COBOS TAUREN, CONCEPCIÓN GONZÁLEZ V. DE COBOS, ISABEL COBOS, HELADIO MORENO (Albacea), ALBERTO COBOS, LEONOR COBOS, ROSA, OLIVA y CARLOS JULIO COBOS, JOSÉ IGNACIO CANTOR, LUCIA COBOS DE CANGREJO, CONCILIO COBOS, RAFAEL COBOS, ENRIQUE COBOS, HERNANDO COBOS, MIGUEL ÁNGEL CANTOR, IGNACIO JUSTINIANO y JORGE COBOS.

8. Impresiones simples de los folios de matrícula inmobiliaria 50S-671921, 50S-180541 y 50S-1144757.

9. Fotocopia simple de la escritura 995 del 9 de marzo de 1988 de la Notaría 15 de Bogotá, por medio de la cual se protocolizó el Juicio de sucesión de MARÍA DE LOS ÁNGELES VIUDA DE LÓPEZ.

10. Plano a escala 1:2000 levantado por topógrafo con matrícula profesional 1591, sin sellos de aprobación.

#### ARGUMENTOS DE LAS PARTES

El señor ORLANDO MORENO LÓPEZ mediante escrito recibido en ésta oficina el 14 de Agosto de 1998, solicita se informe las causas de esta actuación y manifiesta que su interés radica en la existencia de un proceso divisorio del cual es parte, por tanto se entiende notificado del contenido del auto que inició esta actuación al tenor del artículo 330 del C.P.C., a quien se deberá notificar el contenido de la presente providencia.

Fueron notificados personalmente los señores ROSA ELENA LÓPEZ DE MORENO, CLARA LÓPEZ PARRA, MARÍA TERESA DE JESÚS LÓPEZ DE JAIMES, y realizada notificación mediante edicto como consta en los folios 87 y 88 del expediente, así como hecha la publicación en el Diario Oficial N°. 430409 del 19 de Octubre de 1998, en cumplimiento de lo establecido por los artículos 45 y 46 del C.C.A.

Mediante memorial radicado en ésta Oficina el 4 de Noviembre de 1998 y suscrito por ELYIA LÓPEZ PARRA y MARÍA TERESA DE JESÚS LÓPEZ DE JAIMES, se impugna el auto que ordena la presente actuación, por tanto ha de entenderse que han sido notificadas conforme al artículo 330 del C.P.C., antes mencionado, quienes solicitan autorizar corrección de la sentencia de partición inscrita, precedente del Juzgado 17 Civil del Circuito realizada sobre los lotes SAN ISIDRO y EL JARDINCITO y que para efectos de las resultas de ésta averiguación administrativa serán tenidas como partes.

23/8/23, 13:34

Gmail - Radicación de memorial Ref. Aporta información liquidación de costas y solicita link de audiencia. Rad. No. 1100131030042...

609



Santiago Diaz Varela <santiagodiazvarela.abogado@gmail.com>

**Radificación de memorial Ref. Aporta información liquidación de costas y solicita link de audiencia. Rad. No. 11001310300420190004700 C.C. Contraparte**

1 mensaje

Santiago Diaz Varela <santiagodiazvarela.abogado@gmail.com>

1 de diciembre de 2022, 08:00

Para: ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: "rcgonzalez626@gmail.com" <rcgonzalez626@gmail.com>, Santiago Diaz Varela <santiagodiazvarela.abogado@gmail.com>

Reciba un cordial saludo

Respetados señores  
Rama Judicial del poder Público  
Juzgado 4 civil del circuito de Bogotá D.C.  
República de Colombia

Asunto. Radicación de memorial Ref. Aporta información de liquidación de costas y solicita link de audiencia. Rad. No. 11001310300420190004700 C.C. Contraparte

Acudiendo a su gentil colaboración me permito solicitarle se sirva imprimir el trámite legalmente dispuesto al memorial que se encuentra adjunto a la presente comunicación.

De la presente recibo notificaciones por la presente vía de correo electrónico.

Anticipo agradecimientos por la atención prestada.

Atentamente,

**Santiago Díaz Varela**

**Abogado**

Celular (+ 57) 314 2465519

santiagodiazvarela.abogado@gmail.com



3142465519 @santiagodiazvarela.abogado@gmail.com

**AVISO LEGAL:** El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial, si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata.

Está prohibida su retención, grabación, reimpresión, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; sin embargo, la suscrita firma de abogados no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

Recuerde que la interceptación y sustracción de esta comunicación está sujeta a sanciones penales correspondientes (ley 1273 del 2009). Recordemos que todos debemos aportar al cumplimiento de la ley 1581 del 2012.

**Link y liquidacion costas 30.11.2022 VF.pdf**  
1713K



RESOLUCIÓN No. 670 DE

Hoja N°. Tres. Por medio de la cual se decide una actuación administrativa iniciada sobre los folios de matrícula inmobiliaria 50S-671921, 50S-180541 y 50S-1144757. EXP.147-98

COBOS TAUREN, CONCEPCIÓN GONZÁLEZ V. DE COBOS, ISABEL COBOS, HELADIO MORENO (Albacea), ALBERTO COBOS, LEONOR COBOS, ROSA OLIVA y CARLOS JULIO COBOS, JOSÉ IGNACIO CANTOR, LUCIA COBOS DE CANGREJO, CONCILIO COBOS, RAFAEL COBOS, ENRIQUE COBOS, HERNANDO COBOS, MIGUEL ÁNGEL CANTOR, IGNACIO JUSTINIANO y JORGE COBOS.

8. Impresiones simples de los folios de matrícula inmobiliaria 50S-671921, 50S-180541 y 50S-1144757.

9. Fotocopia simple de la escritura 995 del 9 de marzo de 1988 de la Notaría 15 de Bogotá, por medio de la cual se protocolizó el Juicio de sucesión de MARÍA DE LOS ÁNGELES VIUDA DE LÓPEZ.

10. Plano a escala 1:2000 levantado por topógrafo con matrícula profesional 1591, sin sellos de aprobación.

#### ARGUMENTOS DE LAS PARTES

El señor ORLANDO MORENO LÓPEZ mediante escrito recibido en ésta oficina el 14 de Agosto de 1998, solicita se informe las causas de esta actuación y manifiesta que su interés radica en la existencia de un proceso divisorio del cual es parte, por tanto se entiende notificado del contenido del auto que inició esta actuación al tenor del artículo 330 del C.P.C., a quien se deberá notificar el contenido de la presente providencia.

Fueron notificados personalmente los señores ROSA ELENA LÓPEZ DE MORENO, CLARA LÓPEZ-PARRA, MARÍA TERESA DE JESÚS LÓPEZ DE JAIMES, y realizada notificación mediante edicto como consta en los folios 87 y 88 del expediente, así como hecha la publicación en el Diario Oficial N°. 430409 del 19 de Octubre de 1998, en cumplimiento de lo establecido por los artículos 45 y 46 del C.C.A.

Mediante memorial radicado en ésta Oficina el 4 de Noviembre de 1998 y suscrito por ELVIA LÓPEZ PARRA y MARÍA TERESA DE JESÚS LÓPEZ DE JAIMES, se impugna el auto que ordena la presente actuación, por tanto ha de entenderse que han sido notificadas conforme al artículo 330 del C.P.C., antes mencionado, quienes solicitan autorizar corrección de la sentencia de partición inscrita, procedente del Juzgado 17 Civil del Circuito realizada sobre los lotes SAN ISIDRO y EL JARDINCITO y que para efectos de las resultas de ésta averiguación administrativa serán tenidas como partes.

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022

Respetados señores:

**Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.**

Dr. Germán Peña Beltrán

República de Colombia

E. S. D.

**Ref.: Memorial solicita copia de audio de sentencia y otros**  
**Clase de proceso:** Verbal, Art 368 y ss. del CGP  
**Demandante:** Cesar Orlando Hamón Gamboa y otro.  
**Demandado:** Reinaldo Pérez Sánchez  
**Radicado No.** 11001310300420190004700  
**Cuaderno Principal**

**SANTIAGO DÍAZ VARELA** mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, obrando como apoderado del señor **REINALDO PÉREZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 16.768.657 expedida en Cali (Valle), quien tiene la calidad de demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo respetuosamente a su despacho, a efectos de solicitar comedidamente:

1. Sírvase disponer la remisión al correo electrónico [santiagodiazvarela.abogado@gmail.com](mailto:santiagodiazvarela.abogado@gmail.com), el correspondiente link de descarga de la audiencia llevada a cabo el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022) – Art. 373 CGP. Lo anterior, como quiera que, a la fecha de presentación de este escrito, la misma no ha sido recibida.
2. Sírvase tener en cuenta la siguiente documentación al momento de realizar la correspondiente liquidación de costas:
  - a. Factura de venta No. 3414 emitida por Adalid – Security, legal & forensic Corporation, identificada con NIT 900.095.522-5, que corresponde al cotejo de voz aportado al expediente – cotejo de voz -, con el mismo se acredita los pagos realizados bajo este concepto por valor de **Cuatro Millones novecientos noventa y ocho mil pesos mcte (\$4'998.000)**
  - b. Cotización realizada por la Unidad de investigación Criminal de la defensa, corresponde al Dictamen Pericial En Fonoaudiología Forense que fue allegado al expediente, con el mismo se acredita los pagos realizados bajo este concepto por valor de **Once millones novecientos mil pesos mcte (\$11'900.000)**
  - c. Memorial aporta comprobante de pago del 50% de experticia grafológica realizado por el perito Reinel Azuero, junto con



RESOLUCIÓN No. 670 DE

Hoja N°. Cinco. Por medio de la cual se decide una actuación administrativa iniciada sobre los folios de matrícula inmobiliaria 50S-671921, 50S-180541 y 50S-1144757. EXP. 147-98

Posteriormente falleció RAFAEL COBOS siendo adjudicatario de la sucesión sobre este el derecho proindiviso radicado en el predio denominado "LAS CANTERAS", el señor JORGE HERNANDO COBOS, quien con la comparecencia del otro comunero ENRIQUE COBOS procedieron a dividir materialmente el predio en cuestión, careciendo de la facultad para ello, y por error, la Oficina de registro les asignó las matrículas Inmobiliarias: 50S-180541 que identifica un predio que se continuó llamando "LAS CANTERAS" y 50S-1144757 para un predio que se denominó "EL CHIRCAL", folios que deben cerrarse por contrariar la naturaleza jurídica de los derechos asignados, previas las salvedades de rigor.

Visto que la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria tiene por objeto, entre otros, el de anotar en él las primeras inscripciones relativas a la real situación física y jurídica de un bien raíz, constituyéndose en la base registral que hace posible las posteriores anotaciones sobre los derechos reales.

La Superintendencia de Notariado y Registro, ha indicado sobre el particular que: "El estado, al crear un régimen especial en materia registral busca ofrecer o garantizar que cualquier miembro de la sociedad al consultar la historia registral de un bien conozca quien es el titular de un derecho real o eventual que ha tenido acceso al registro de manera que pueda tener certeza de que la información inscrita en el folio se ajusta a su verdadera situación jurídica, lo cual trae consigo confianza y tranquilidad en el tráfico inmobiliario (art. 82 decreto Ley 1250 de 1970)".

"Basados en uno de los principios rectores de un sistema registral moderno como lo es el PRINCIPIO DE PUBLICIDAD, en nuestro criterio, la apertura de matrícula inmobiliaria no siempre ha de implicar en su primera anotación y complementación estén sustentada en un acto o título constitutivo, translativo o declarativo del derecho real de dominio, sino que también es posible que un inmueble ingrese a la vida registral actual, tomando como base o punto de partida y para casos especiales, títulos contentivos de negocios jurídicos que impliquen transferencias de derechos y acciones y/o gananciales, siempre y cuando tengan sustento en un antecedente registral contenido en los libros del antiguo sistema de Registro".

611

**Santiago Díaz Varela**  
**Abogado**

comprobante de transferencia bancaria por la suma de  
**Quinientos Mil pesos m.l. (\$ 500.000).**

La información contenida en la documentación aquí aportado, puede ser corroborada directamente con las entidades de las cuales se reputa su procedencia.

Anticipo especiales agradecimientos por el trámite brindado a la presente misiva y excusas por los contratiempos causados.

De la presente comunicación recibiré notificaciones al correo electrónico [santiagodiazvarela.abogado@gmail.com](mailto:santiagodiazvarela.abogado@gmail.com).

Atentamente,

  
**Santiago Díaz Varela**

C.C. No. 1.018.423.560 expedida en Bogotá D.C.  
T.P. No 299.878 del Consejo Superior de la Judicatura





SECRETARIA  
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.

ES FIEL FOTOCOPIA  
TOMADA DEL ORIGINAL QUE  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
OFICINA DE REGISTRO DE BOGOTÁ  
ZONA SUR

REGISTRADOR PRINCIPAL

RESOLUCIÓN No. 670 DE

Hoja N°. Cinco. Por medio de la cual se decide una actuación administrativa iniciada sobre los folios de matrícula inmobiliaria 50S-671921, 50S-180541 y 50S-1144757. EXP. 147-90

Posteriormente falleció RAFAEL COBOS siendo adjudicatario de la sucesión sobre este el derecho pro indiviso radicado en el predio denominado "LAS CANTERAS", el señor JORGE HERNANDO COBOS, quien con la comparecencia del otro comunero ENRIQUE COBOS procedieron a dividir materialmente el predio en cuestión, careciendo de la facultad para ello, y por error, la Oficina de registro les asignó las matrículas inmobiliarias: 50S-180541 que identifica un predio que se continuó llamando "LAS CANTERAS" y 50S-1144757 para un predio que se denominó "EL CHIRCAL", folios que deben cerrarse por contrariar la naturaleza jurídica de los derechos asignados, previas las salvedades de rigor.

Visto que la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria tiene por objeto, entre otros, el de anotar en él las primeras inscripciones relativas a la real situación física y jurídica de un bien raíz, constituyéndose en la base registral que hace posible las posteriores anotaciones sobre los derechos reales.

La Superintendencia de Notariado y Registro, ha indicado sobre el particular que: "El estado, al crear un régimen especial en materia registral busca ofrecer o garantizar que cualquier miembro de la sociedad al consultar la historia registral de un bien conozca quien es el titular de un derecho real o eventual que ha tenido acceso al registro de manera que pueda tener certeza de que la información inscrita en el folio se ajusta a su verdadera situación jurídica, lo cual trae consigo confianza y tranquilidad en el tráfico inmobiliario (art. 82 decreto Ley 1250 de 1970)".

"Basados en uno de los principios rectores de un sistema registral moderno como lo es el PRINCIPIO DE PUBLICIDAD, en nuestro criterio, la apertura de matrícula inmobiliaria no siempre ha de implicar en su primera anotación y complementación estén sustentada en un acto o título constitutivo, translativo o declarativo del derecho real de dominio, sino que también es posible que un inmueble ingrese a la vida registral actual, tomando como base o punto de partida y para casos especiales, títulos contentivos de negocios jurídicos que impliquen transferencias de derechos y acciones y/o gananciales, siempre y cuando tengan sustento en un antecedente registral contenido en los libros del antiguo sistema de Registro".



Santiago Diaz Varela <santiagodiazvarela.abogado@gmail.com>

GR

## FACTURA SERVICIO COTEJO DE VOZ ADALID CORP

1 mensaje

Meggie BOLAÑOS <meggie.bolanos@adalid.com>

8 de noviembre de 2019, 15:05

Para: "omnciasas@gmail.com" <omnciasas@gmail.com>

CC: "certifica@evlab.co" <certifica@evlab.co>, "santiagodiazvarela.abogado@gmail.com" <santiagodiazvarela.abogado@gmail.com>, Axel DIAZ ORTEGA <axel.diaz@adalid.com>

Buenas tardes Sr. Pérez,

En el presente me permito enviar la factura correspondiente al servicio de Cotejo de Voz que usted contrato con ADALID a través de su abogado el Dr. Santiago Díaz, la cual se encuentra completamente paga desde el 1 de noviembre del 2019. Para completar la documentación de facturación, le solicito amablemente, me haga llegar una fotocopia de su cédula a través de este mismo medio.

Cordialmente,

**Psdt: Este mensaje está asegurado y certificado con la herramienta EvLab.**



**Meggie BOLAÑOS REINOSO.**

Marketing Coordinator  
meggie.bolanos@adalid.com

(+571) 743 20 15 ext 114

[www.adalid.com](http://www.adalid.com)

Calle 70A # 11-28 Barrio Quinto Camacho Bogotá - Colombia  
Info@adalid.com



ADALID Corp  
Colombia



Adalid\_Corp



AdalidAbogados



Adalid Colombia

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ADALID. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [Info@adalid.com](mailto:Info@adalid.com) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita LEGAL.

NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of ADALID. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal. If you have received this e-mail transmission in error, please inform us at [Info@adalid.com](mailto:Info@adalid.com) and erase it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

NOTA VERDE: No imprimas este correo a menos que sea absolutamente necesario. Ahorra papel, ayuda a salvar un árbol.

20191108154054945.pdf  
205K



7 MAYO 1999

670

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Hoja N°. Cuatro. Por medio de la cual se decide una actuación administrativa iniciada sobre los folios de matrícula inmobiliaria 50S-671921, 50S-180541 y 50S-1144757. EXP. 147-98

### ANÁLISIS JURÍDICO

De la verificación del folio de matrícula inmobiliaria 50S-671921 se establece que identifica los lotes 732 del Resguardo de indígenas de Bosa, y el lote 744, sobre los cuales JOSÉ BENITO COBOS HERRERA adquirió derechos y acciones en la sucesión ilíquida de sus propietarios JESÚS CÓRDOBA y JOSEFA FITATÁ como consta en las escrituras públicas 2.576 del 30 de Noviembre de 1.928 y 663 del 12 de marzo de 1929; posteriormente al liquidarse la sociedad conyugal entre CONCEPCIÓN GONZÁLEZ DE COBOS y JOSÉ BENITO COBOS, se le adjudica a éste último, el lote materia de nuestro estudio, como pleno dominio siendo errónea esta indicación realizada en la escritura, previa consideración que no había adquirido sino meras expectativas como consta en los títulos antecedentes; inscritos en su oportunidad en los libros, pero que no obran en el folio de matrícula inmobiliaria citado, y que deben ser incluidas con la especificación de la naturaleza jurídica del acto que fue COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES en la Sucesión ilíquida de JESÚS CÓRDOBA y JOSEFA FITATÁ GALARZA, así como ADJUDICACIÓN en liquidación de sociedad conyugal sobre los derechos y acciones en la sucesión ilíquida de JESÚS GARZÓN Y JOSEFA FITATÁ GALARZA, para que el folio refleje su verdadera y real situación jurídica.

Una vez fallecido el titular de Derechos Y Acciones JOSÉ BENITO COBOS, se abre la sucesión y se adjudica en favor de RAFAEL COBOS, ENRIQUE COBOS y HERNANDO COBOS, un derecho proindiviso, sobre el lote LAS CANTERAS que estaba conformado por los lotes números 732 del Resguardo de Indígenas de Bosa y el lote número 744 llamado "San José Els", siendo deber de esta oficina incluir en el comentario de ésta anotación, que ES SOBRE LOS DERECHOS Y ACCIONES adquiridos por JOSÉ BENITO COBOS en la sucesión ilíquida de JESÚS CÓRDOBA y JOSEFA FITATA GALARZA, y suprimiendo la X que indica quien es el propietario, como se indicará en la parte resolutive de esta Resolución en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 82 del Decreto 1250 de 1970, realizando las salvedades que correspondan de conformidad con el artículo 35 ibídem.

613



# ADALID

Security, Legal & Forensic Corporation

Resolución DIAN Habilitada por el Documento de Autorización de Nuemeración de Facturación No. 18762012313881 de Fecha 2019/01/16

Numeración Autorizada del No. 3224 al 5000

NIT.900.095.522-5 IVA RÉGIMEN COMÚN

ACTIVIDAD ECONÓMICA No.6910

Calle 70 A No.11-28 Barrio Quinta Camacho, Bogotá - Colombia.  
info@adalid.com - www.adalid.com  
PBX. (571)743 2015 - Fax. (571) 755 0414

## FACTURA DE VENTA

No. 3414

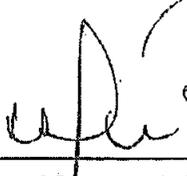
<b>CLIENTE</b>	
<b>SEÑORES:</b>	REINALDO PEREZ SANCHEZ
<b>NIT:</b>	16.768.657
<b>DIRECCIÓN:</b>	Calle 135 A No 9B-30 Apto 102 Bogotá
<b>TELÉFONO:</b>	3006156104

<b>FECHA</b>	31-10-2019
<b>EMISIÓN:</b>	
<b>VENCIMIENTO:</b>	05-11-2019
<b>FORMA DE PAGO:</b>	

DESCRIPCIÓN		TOTAL
CORRESPONDE A: SERVICIOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION, COTEJO DE VOZ		\$ 4.200.000
<b>CANCELADO</b>		
<b>VALOR TOTAL EN LETRAS:</b>	<b>SUB - TOTAL</b>	\$ 4.200.000
CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE	<b>IVA</b>	\$ 798.000
	<b>TOTAL</b>	\$ 4.998.000

FAVOR CONSIGNAR EN LA CUENTA CORRIENTE No. 652 500 41 747 BANCOLOMBIA

\_\_\_\_\_  
RECIBÍ

  
  
**ADALID**  
 Security, Legal & Forensic Corporation  
 Nit: 900 095 522-5

**ADALID CORP S.A.S**

CLIENTE

IMPRESO POR SHOCK PUBLICIDAD M5 NIT.33.703.805-1 CEL.3164938105

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA  
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.

ES FIEL FOTOCOPIA  
TOMADA DEL ORIGINAL QUE  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
OFICINA DE REGISTRO DE BOGOTÁ  
ZONA SUR

REGISTRADOR PRINCIPAL

07 MAY 1999

RESOLUCIÓN No. 670 DE

Hoja N°. Cuatro. Por medio de la cual se decide una actuación administrativa iniciada sobre los folios de matrícula inmobiliaria 50S-671921, 50S-180541 y 50S-1144757. EXP.147-98

### ANÁLISIS JURÍDICO

De la verificación del folio de matrícula inmobiliaria 50S-671921 se establece que identifica los lotes 732 del Resguardo de indígenas de Bosa, y el lote 744, sobre los cuales JOSÉ BENITO COBOS HERRERA adquirió derechos y acciones en la sucesión ilíquida de sus propietarios JESÚS CÓRDOBA y JOSEFA FITATÁ como consta en las escrituras públicas 2.576 del 30 de Noviembre de 1.928 y 663 del 12 de marzo de 1929; posteriormente al liquidarse la sociedad conyugal entre CONCEPCIÓN GONZÁLEZ DE COBOS y JOSÉ BENITO COBOS, se le adjudica a éste último, el lote materia de nuestro estudio, como pleno dominio siendo errónea esta indicación realizada en la escritura, previa consideración que no había adquirido sino meras expectativas como consta en los títulos antecedentes, inscritos en su oportunidad en los libros, pero que no obran en el folio de matrícula inmobiliaria citado, y que deben ser incluidas con la especificación de la naturaleza jurídica del acto que fue COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES en la Sucesión ilíquida de JESÚS CÓRDOBA Y JOSEFA FITATÁ GALARZA, así como ADJUDICACIÓN en liquidación de sociedad conyugal sobre los derechos y acciones en la sucesión ilíquida de JESÚS GARZÓN Y JOSEFA FITATÁ GALARZA, para que el folio refleje su verdadera y real situación jurídica.

Una vez fallecido el titular de Derechos Y Acciones JOSÉ BENITO COBOS, se abre la sucesión y se adjudica en favor de RAFAEL COBOS, ENRIQUE COBOS y HERNANDO COBOS, un derecho proindiviso, sobre el lote LAS CANTERAS que estaba conformado por los lotes números 732 del Resguardo de Indígenas de Bosa y el lote número 744 llamado "San José Els", siendo deber de esta oficina incluir en el comentario de ésta anotación, que ES SOBRE LOS DERECHOS Y ACCIONES adquiridos por JOSÉ BENITO COBOS en la sucesión ilíquida de JESÚS CÓRDOBA y JOSEFA FITATA GALARZA, y suprimiendo la X que indica quien es el propietario, como se indicará en la parte resolutive de esta Resolución en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 82 del Decreto 1250 de 1970, realizando las salvedades que correspondan de conformidad con el artículo 35 ibídem.

614



**COTIZACIÓN ECONÓMICA DICTAMEN PERICIAL EN FONOAUDIOLOGÍA FORENSE**

**PROCESO:**  
N/A

Misión de Trabajo No. **202002-1180**

**PREPARADO PARA:**  
**DR. SANTIAGO DÍAZ VARELA**

Bogotá, 28 de febrero de 2020

**UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA**  
BOGOTÁ, Colombia



ES FIEL FOTOCOPIA  
TOMADA DEL ORIGINAL QUE  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
OFICINA DE REGISTRO DE BOGOTÁ  
ZONA SUR.

REGISTRADOR PRINCIPAL

07 MAYO 1999

RESOLUCIÓN No. 670 DE

Hoja N°. Siete. Por medio de la cual se decide una actuación administrativa iniciada sobre los folios de matrícula inmobiliaria 50S-671921, 50S-180541 y 50S-1144757. EXP. 147-98.

Adicionalmente, es importante precisar que publicitada la tradición en el folio real, por parte de quien aparece como titular de ese derecho incompleto, no se podrán ejecutar actos de disposición como si fuere el verdadero dueño, Mr. Gr. Segregaciones, hasta tanto no se tenga la facultad dispositiva del dominio. (Art. 669 C.C.).

De lo expuesto se deduce que en su momento fue viable la apertura del folio de matrícula inmobiliaria 50S-671921 donde deben obrar los registros iniciales, correspondientes a los DERECHOS Y ACCIONES EN SUCESIÓN ILÍQUIDA adquiridos por JOSÉ BENITO COBOS, como en efecto se ordenará; y cerrando las matrículas inmobiliarias 50S-18541 y 50S-1144757, por carecer los señores JORGE HERNANDO COBOS y ENRIQUE COBOS HERRERA de la facultad dispositiva de dominio para realizar la división material que originó estos folios, como consecuencia de lo anterior, deberán ser trasladadas todas y cada una de las anotaciones que en ellos figuren, en el orden de radicación que corresponda al folio de matrícula inmobiliaria 50S-671921, suprimiendo en todos los casos la X que indica quien es el propietario.

En cuanto a lo solicitado por las señoras ELMA LÓPEZ PARRA y MARÍA TERESA DE JESÚS LÓPEZ DE JAIMES para que se corrijan las inscripciones realizadas en los asientos registrales números 4 y 5 del Folio de matrícula inmobiliaria 50S-671921, no hay lugar a la solicitud de corrección para que se abran matrículas para los predios denominados SAN ISIDRO Y EL JARDINCITO, que fueron adquiridos por escritura 2560 del 20-1-52 de la Notaría 5 de Bogotá, por que lo adquirido por el causante fue CUERPO CIERTO TENIENDO SOLO DERECHOS DE CUOTA, es decir que quien vendió no era el titular de pleno dominio sino comunero de DERECHOS Y ACCIONES, por tanto no podía disponer del dominio realizando segregaciones, y en consecuencia la sucesión mal podría registrarse como un acto de disposición contrariando la disposición legal del artículo 669 del C.C.

El turno de certificado de libertad anexo a esta actuación e identificado como 98-229835 será remitido al despacho de procedencia para que se continúe con el trámite que corresponda.

En virtud de lo expuesto, esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos,

**UNIDAD DE INVESTIGACION CRIMINAL DE LA DEFENSA  
GRUPO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES**

615



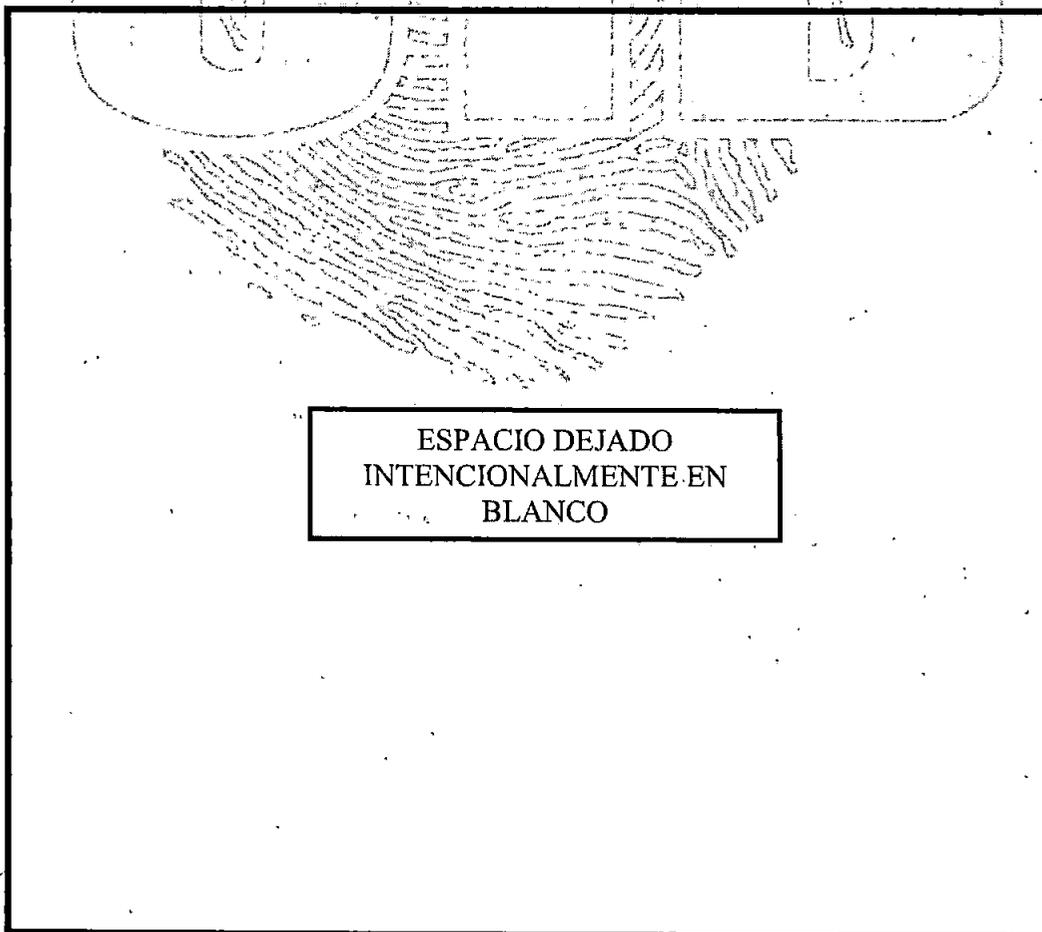
**Título:** COTIZACIÓN ECONÓMICA

**Misión Solicitada por** DR. SANTIAGO DÍAZ VARELA

**Referencia:** N/A

**Por:** UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA

**Tiempo de la elaboración:** El tiempo determinado por la defensa.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA  
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.

ES FIEL FOTOCOPIA  
TOMADA DEL ORIGINAL QUE  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
OFICINA DE REGISTRO DE BOGOTÁ  
ZONA SUR

REGISTRADOR PRINCIPAL

924  
7  
07 MAYO 1999

RESOLUCIÓN No. 670 DE

Hoja N°. Siete. Por medio de la cual se decide una actuación administrativa iniciada sobre los folios de matrícula inmobiliaria 50S-671921, 50S-180541 y 50S-1144757. EXP. 147-98.

Adicionalmente, es importante precisar que publicitada la tradición en el folio real por parte de quien aparece como titular de ese derecho incompleto, no se podrán ejecutar actos de disposición como si fuere el verdadero dueño, Mr. Gr. Segregaciones, hasta tanto no se tenga la facultad dispositiva del dominio. (Art. 669 C.C.).

De lo expuesto se deduce que en su momento fue viable la apertura del folio de matrícula inmobiliaria 50S-671921 donde deben obrar los registros iniciales, correspondientes a los DERECHOS Y ACCIONES EN SUCESIÓN ILÍQUIDA adquiridos por JOSÉ BENITO COBOS, como en efecto se ordenará; y cerrando las matrículas inmobiliarias 50S-18541 y 50S-1144757, por carecer los señores JORGE HERNANDO COBOS y ENRIQUE COBOS HERRERA de la facultad dispositiva de dominio para realizar la división material que originó estos folios, como consecuencia de lo anterior, deberán ser trasladadas todas y cada una de las anotaciones que en ellos figuren, en el orden de radicación que corresponda al folio de matrícula inmobiliaria 50S-671921, suprimiendo en todos los casos la X que indica quien es el propietario.

En cuanto a lo solicitado por las señoras ELMA LÓPEZ PARRA y MARÍA TERESA DE JESÚS LÓPEZ DE JAIMES para que se corrijan las inscripciones realizadas en los asientos registrales números 4 y 5 del Folio de matrícula inmobiliaria 50S-671921, no hay lugar a la solicitud de corrección para que se abran matrículas para los predios denominados SAN ISIDRO Y EL JARDINCITO que fueron adquiridos por escritura 2560 del 20-11-52 de la Notaría 5 de Bogotá, por que lo adquirido por el causante fue CUERPO CIERTO TENIENDO SOLO DERECHOS DE CUOTA, es decir que quien vendió no era el titular de pleno dominio sino comunero de DERECHOS Y ACCIONES, por tanto no podía disponer del dominio realizando segregaciones, y en consecuencia la sucesión mal podría registrarse como un acto de disposición contrariando la disposición legal del artículo 669 del C.C.

El turno de certificado de libertad anexo a esta actuación e identificado como 98-229835 será remitido al despacho de procedencia para que se continúe con el trámite que corresponda.

En virtud de lo expuesto, esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos;

666



**LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA** es una entidad AUXILIAR DE JUSTICIA encargada de realizar peritajes y contra peritajes en las diferentes áreas de las ciencias forenses y la investigación criminal para verificar o desvirtuar conceptos, dictámenes o reportes emitidos por peritos de instituciones estatales o privadas contamos con firma registrada para el efectivo apostillaje y aval para procesos internacionales, todos los funcionarios de la Unidad están debidamente reconocidos y avalados para actuar dentro de investigaciones penales a nivel nacional.

Realizamos asesorías y consultorías en el manejo de la prueba durante el proceso penal de acuerdo a procedimientos estandarizados a nivel internacional, protegemos los derechos fundamentales en Colombia mediante el apoyo a juristas a través de Testigos, Peritos e Investigadores Expertos.

Contamos con experiencia en todo tipo de procesos penales en: Lavado de activos, Enriquecimiento ilícito, Delitos Electorales, Delitos contra la Administración Pública, Hurtos de menor y mayor cuantía, Actos sexuales abusivos, acceso carnal violento, Falsedad documental y material, Homicidio, Cohecho, Peculado, Amenazas, lesiones personales entre muchos otros. Acompañamiento a víctimas dentro de procesos penales.

Somos una empresa de trayectoria con la capacidad y reconocimiento para afrontar casos relevantes y de connotación nacional, aplicando la experiencia dentro del Sistema Penal Acusatorio. Cabe recalcar que todos los funcionarios de la UID, poseen acreditación ante el Consejo Superior de la Judicatura y ante entidades públicas y privadas.

Nuestra planta de PERITOS ESPECIALISTAS poseen experiencia con gran trayectoria en instituciones estatales (DIJIN, CTI, DAS, INMLCF, DEFENSORÍA) y privadas (BANREP, COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, ASOBANCARIA).

De igual forma mantenemos altos estándares de confiabilidad y responsabilidad dentro de los procesos penales ya que somos una entidad imparcial dedicada exclusivamente al trabajo investigativo judicial apoyado por las ciencias forenses. Ya que contamos con el apoyo de diferentes laboratorios privados en las áreas de investigación criminal.

Nuestros clientes son las firmas y bufetes más reconocidos de abogados penalistas a nivel nacional e internacional, los cuales cuentan con las mejores experiencias de los trabajos realizados por la UID.

Así mismo realizamos capacitación y actualización a varias entidades públicas y privadas, en áreas afines al derecho y la investigación en todas sus especialidades.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA  
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.

ES FIEL FOTO COPIA  
TOMADA DEL ORIGINAL QUE  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
OFICINA DE REGISTRO DE BOGOTÁ  
ZONA SUR

REGISTRADOR PRINCIPAL

MAYO 1998

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Hoja N°. Seis. Por medio de la cual se decide una actuación administrativa iniciada sobre los folios de matrícula inmobiliaria 505-671921, 505-180541 y 505-1144757. EXP. 147-98

"Para el efecto, al verificarse el traslado de inscripciones del Antiguo al Nuevo sistema de Registro, la primera anotación contenida en el folio real referida a alguno de los actos enunciados, se llevará a la sexta columna, destinada como lo prevé nuestro actual Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos en el inciso 7°. Del artículo 7°. "... para la inscripción de títulos que conlleven la llamada falsa tradición, tales como la enajenación de cosa ajena o la transferencia de derecho incompleto o sin antecedente propio".

Con fundamento en lo expuesto y en consideración a que el traslado de esta clase de inscripciones del Antiguo al Nuevo sistema, no implica el saneamiento de tradiciones, el objeto de la apertura de folios en estas condiciones, no es otro que el de Publicitar la expectativa que una o varias personas adquirieron sobre un bien raíz, en vigencia de una normatividad anterior que le permitió la inscripción de esta clase de títulos contentivos de un derecho de dominio incompleto, creándose con ello una situación jurídica más real y concreta que otorga al titular del mismo o al poseedor del bien, la facultad de acceder a uno de los modos de adquirir el dominio, previo los procedimientos exigidos por la ley, como sería la declaración judicial de pertenencia, adjudicación, ó la sucesión por causa de muerte, según que el derecho de dominio se radique en cabeza de un particular, el municipio respectivo o la Nación.

En tal virtud, y especialmente apoyados en uno de los principales objetivos del registro inmobiliario es el de servir de medio de publicidad, se considera que es viable la apertura de los folios de matrícula inmobiliaria tomando como base los antecedentes registrales que se encuentren en libros del Antiguo sistema, relativos a la inscripción de títulos contentivos de la enajenación de *Derechos y Acciones y/o gananciales*.

Lo anterior no obsta para que las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, cuando sea necesario, se agote por parte del grupo de Certificación, la búsqueda en los archivos para determinar la existencia de la apertura de folio con base en un título de dominio.

34

**UNIDAD DE INVESTIGACION CRIMINAL DE LA DEFENSA**  
**GRUPO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES**

617



Algunas de las entidades a las que hemos capacitado a nivel nacional e internacional::



Los dictámenes y auditorías financieras se realizan en convenio de colaboración y respaldo con:



**F2A Colombia | Financial & Forensic Audit** es una empresa líder dedicada a brindar asesoría, consultoría y auditoría en las áreas financiera, forense y contable a personas naturales o jurídicas garantizándoles un servicio de calidad gracias a la experiencia y eficacia de un equipo profesional que cuenta con experiencia de más de 20 años, en el sector público y privado, expertos que han sido auditores de diversas empresas privadas y de entidades como la Fiscalía General de la Nación, la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales, La Contraloría General de la Nación entre otras, así mismo se han certificado internacionalmente en prevención de lavado de activos y fraude.

**CREDENCIALES PROFESIONALES DE LOS DIRECTORES DE LA INVESTIGACIÓN**

**Ingeniero YEFRIN ALEXIS GARAVITO (Director de la Investigación):**

Ingeniero de Sistemas, Magister en Investigación Criminal de la Escuela de Investigación Criminal de la Policía Nacional, Magister en Criminología y Victimología de la Escuela de Postgrados, del Centro de Estudios Superiores de la Policía Nacional De Colombia, Candidato a especialista en seguridad informática de la Universidad piloto de Colombia., Perfilador Criminal certificado por la (ABP – DIJIN), Criminalista con licencia del consejo superior de la judicatura de Colombia, Director del grupo de investigaciones especiales de la **Unidad de Investigación Criminal de la Defensa (UID)**, 11 años de experiencia en el área de investigación judicial, Criminalística y ciencias forenses. Laboro en el 2005 como investigador del Sistema Nacional de Defensoría Pública de Colombia en las unidades de reacción inmediata de la



ES FIEL FOTOCOPIA  
TOMADA DEL ORIGINAL QUE  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
OFICINA DE REGISTRO DE BOGOTÁ  
ZONA SUR  
REGISTRADOR PRINCIPAL  
MAYO 1998

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Hoja N°. Ses. Por medio de la cual se decide una actuación administrativa iniciada sobre los folios de matrícula inmobiliaria 50S-671921, 50S-180541 y 50S-1144757. EXP. 147-98

"Para el efecto, al verificarse el traslado de inscripciones del Antiguo al Nuevo sistema de Registro, la primera anotación contenida en el folio real referida a alguno de los actos enunciados, se llevará a la sexta columna, destinada como lo prevé nuestro actual Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos en el inciso 7°. Del artículo 7°. "... para la inscripción de títulos que conlleven la llamada falsa tradición, tales como la enajenación de cosa ajena o la transferencia de derecho incompleto o sin antecedente propio".

Con fundamento en lo expuesto y en consideración a que el traslado de esta clase de inscripciones del Antiguo al Nuevo sistema, no implica el saneamiento de tradiciones, el objeto de la apertura de folios en estas condiciones, no es otro que el de Publicitar la expectativa que una o varias personas adquirieron sobre un bien raíz, en vigencia de una normatividad anterior que le permitió la inscripción de esta clase de títulos contentivos de un derecho de dominio incompleto, creándose con ello una situación jurídica más real y concreta que otorga al titular del mismo o al poseedor del bien, la facultad de acceder a uno de los modos de adquirir el dominio, previo los procedimientos exigidos por la ley, como sería la declaración judicial de pertenencia, adjudicación, ó la sucesión por causa de muerte, según que el derecho de dominio se radique en cabeza de un particular, el municipio respectivo o la Nación.

En tal virtud, y especialmente apoyados en uno de los principales objetivos del registro inmobiliario es el de servir de medio de publicidad, se considera que es viable la apertura de los folios de matrícula inmobiliaria tomando como base los antecedentes registrales que se encuentren en libros del Antiguo sistema, relativos a la inscripción de títulos contentivos de la enajenación de Derechos y Acciones y/o gananciales.

Lo anterior no obsta para que las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, cuando sea necesario, se agote por parte del grupo de Certificación, la búsqueda en los archivos para determinar la existencia de la apertura de folio con base en un título de dominio.



Fiscalía General de la Nación, Investigador para abogados de confianza en diferentes ciudades del país. Investigador y perito testigo en Juzgados de Circuito, Especializados, Tribunales Superiores y ante la Corte Suprema de Justicia en diversos casos, Diplomado internacional de arqueología y antropología forense **CRANFIELD UNIVERSITY and INFORCE FOUNDATION**. Perito especialista, miembro colaborador con carné N° 2.177 del **INSTITUTO DE PERITAJE FORENSE DE BARCELONA (España)**. Diplomado en Informática Forense de la Universidad Sergio Arboleda, Communication Skills, Report Writing, and Courtroom Testimony **US DEPARTMENT OF JUSTICE**, Crime Scene and DNA Basics **US DEPARTMENT OF JUSTICE** what every law enforcement officer should know about DNA evidence: investigators and evidence technicians **US DEPARTMENT OF JUSTICE- 2008**, DIPLOMADO EN PERFILACION CRIMINAL, MEXICO D.F. con funcionarios de la Policía federal y DIPLOMADO EN PERFILACION CRIMINAL AVANZADA, BUENOS AIRES - ARGENTINA. DIPLOMADO EN INVESTIGACIÓN DE CRIMEN ORGANIZADO CON ÉNFASIS EN ANÁLISIS CRIMINAL - FGN, Ponente Internacional en el área de Investigación Criminal y ciencias forenses con instituciones públicas, privadas y de Policía Judicial en Colombia, Perú, Argentina, México y otros países. Docente de la Universidad Sergio Arboleda, Gran Colombia, Escuela de Tecnologías de la información y las comunicaciones de la Policía Nacional y de la Escuela de Guerra.

**Dra. Judith Valencia Torres:**

Fonoaudióloga de la universidad Nacional de Colombia, Experta en acústica forense con mas de 20 años de experiencia, fue directora del laboratorio de Acústica Forense en la Dirección de investigación criminal e Interpol de la Policía Nacional de Colombia, certificada en Norma IS17025, posee entrenamiento con agencias de ley como FBI y INL para el análisis forense de voces, ha participado como perito experto en la realización de estudios y análisis comparativos de voz con fines forenses, así mismo se ha desempeñado como docente de diversas universidades.

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDADES A REALIZADAS POR EL INVESTIGADOR -TESTIGO:**

De manera técnico -científica se desarrollan actividades de tipo de la investigación criminal siguiendo los protocolos correspondientes en el manejo de información y de cadena de custodia.

**MARCO JURÍDICO:**

La ley 906 en su Capítulo VI, "facultades de la defensa" artículo 268 "*Facultades del imputado. El imputado o su defensor, durante la investigación, podrán buscar, identificar empíricamente, recoger y embalar los elementos materiales probatorios y evidencia física...*"; artículo 271. Facultad de entrevistar. *El imputado o su defensor, podrán entrevistar a personas con el fin de encontrar información útil para la defensa. En esta entrevista se emplearán las técnicas aconsejadas por la Criminalística. La entrevista se podrá recoger y conservar por escrito, en grabación magnetofónica, en video o en cualquier otro medio técnico idóneo.*"

Desde el punto de vista técnico y científico, la entrevista es definida como una técnica eficaz para obtener datos relevantes y significativos (Delgado et al, 1999). Como herramienta de investigación social, en la cual se encuentra enmarcada la investigación criminal (Michigan



ES FIEL FOTOCOPIA  
TOMADA DEL ORIGINAL QUE  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
OFICINA DE REGISTRO DE BOGOTÁ  
ZONA SUR  
REGISTRADOR PRINCIPAL

7 MAYO 1999

RESOLUCIÓN No. 670E

Hoja N°. Ocho. Por medio de la cual se decide una actuación administrativa iniciada sobre los folios de matrícula inmobiliaria 50S-671921, 50S-180541 y 50S-1144757. EXP. 147-98

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénase la inclusión de los registros realizados en el libro primero, ala página 386 número 5418 del 22 de diciembre de 1.928 y libro primero página 410 número del 26 de marzo de 1.928, como anotaciones 1 y 2 respectivamente del folio de matrícula inmobiliaria 50S-671921.

**ARTÍCULO SEGUNDO** Ordénase el cierre de los folios de matrícula inmobiliaria 50S-180541 y 50S-1144757, trasladando todas y cada una de sus anotaciones al folio de matrícula 50S-671921, según el orden de radicación correspondiente y corrigiendo la especificación jurídica de los actos registrados donde así no figure, por DERECHOS Y ACCIONES EN LA SUCESIÓN INTESTADA DE JESÚS GARZÓN y JOSEFA FITATÁ GALARZA, suprimiendo la X que indica la persona que figura como titular de derechos reales de dominio y realizando las salvedades a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcribanse la totalidad de los linderos citados en el título primigenio del predio LAS CANTERAS identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-671921 y déjense las salvedades del caso conforme al artículo 35 del Estatuto registral.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase el turno de certificado de libertad con radicado 98-229835 a la Oficina de procedencia para que continúe con el trámite registral correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO** Notifíquese la presente providencia a los señores ENRIQUE COBOS HERRERA, JORGE HERNANDO COBOS HERRERA, SIMÓN LÓPEZ GARZÓN, ROSA ELENA LÓPEZ DE MORENO Y ELVIA, HÉCTOR, LUÍS ANTONIO, HELIODORO, ALFONSO, MARCO ANTONIO y TERESA DE JESÚS LÓPEZ DE JAIMES, y a "CANTERAS Y ARENAS SAN ANTONIO" o a sus apoderados o representantes, y como quiera que la



Statu, 2003), es definida como un instrumento que permite obtener información de un individuo, facilita la recolección de información, es extremadamente flexible (Horvath et al, 2003), capaz de adaptarse a cualquier situación, permitiendo la posibilidad de aclarar preguntas, orientar una investigación y resolver las dificultades que pueda encontrar la persona entrevistada (Wicklander, 1992).

*"La Investigación y acusación propia del sistema Penal Acusatorio se soporta en la preservación de las evidencias físicas y los elementos materiales probatorios, razón por la cual se hace necesario otorgar enorme y excelente trascendencia al tema de la "Cadena de Custodia". (Manual de cadena de custodia, FGN). "Se requiere concordancia con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) que las actuaciones en materia de Criminalística se realicen con observancia de protocolos técnicos debidamente convalidados, como de manuales que permitan determinar aspectos como el fundamento técnico-científico de los análisis efectuados como de sus resultados y los procedimientos realizados en cada una de las áreas de la Criminalística." (Manual de Criminalística, FGN).*

#### TRABAJO DE CAMPO EN GENERAL REALIZADO POR LA UID EN LOS DIVERSOS CASOS.

- ✓ Análisis metodológico del proceso, sustanciando las actividades que como complementación de Investigación se solicitan.
- ✓ Identificación e individualización de las personas que sean requeridas para el desarrollo de la investigación con la consecución de sus generales de ley y búsqueda selectiva en base de datos correspondiente.
- ✓ Obtención de material ilustrativo y/o documental necesario para la investigación ante entidades públicas o privadas.
- ✓ Recolección y búsqueda de información en medios de comunicación que sean pertinentes y conducentes en el caso.
- ✓ Entrevistas requeridas dentro del proceso, de testigos de descargo y los que sean posibles de cargo.
- ✓ Análisis de los Elementos Materiales Probatorios (EMP), en cuanto a la técnica y normas de la criminalística y la cadena de custodia secuenciándolos en línea de tiempo para establecer falencias de la contraparte.
- ✓ Levantamientos topográficos, videográficos y/o análisis de trayectorias que sean requeridos, dentro del proceso.
- ✓ Análisis link de bases de datos estableciendo posibles contactos con los Autores de la conducta punible.
- ✓ Peritajes y contra peritajes con los expertos en las diferentes áreas de la criminalística e investigación criminal que requiera el proceso. (Grafología, Documentología, Informática, Psicología, Medicina, etc.) Contando con los requerimientos indicados por la defensa y los sugeridos por nosotros en el desarrollo de estas actividades que



ES FIEL FOTOCOPIA  
TOMADA DEL ORIGINAL QUE  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
OFICINA DE REGISTRO DE BOGOTÁ  
ZONA SUR  
REGISTRADOR PRINCIPAL  
7 MAYO 1999

RESOLUCIÓN No. 670E

Hoja N°. Ocho. Por medio de la cual se decide una actuación administrativa iniciada sobre los folios de matrícula inmobiliaria 50S-671921, 50S-180541 y 50S-1144757. EXP. 147-98

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénase la inclusión de los registros realizados en el libro primero, ala página 386 número 5418 del 22 de diciembre de 1.928 y libro primero página 410 número del 26 de marzo de 1.928, como anotaciones 1 y 2 respectivamente del folio de matrícula inmobiliaria 50S-671921.

**ARTÍCULO SEGUNDO** Ordénase el cierre de los folios de matrícula inmobiliaria 50S-180541 y 50S-1144757, trasladando todas y cada una de sus anotaciones al folio de matrícula 50S-671921, según el orden de radicación correspondiente y corrigiendo la especificación jurídica de los actos registrados donde así no figure, por DERECHOS Y ACCIONES EN LA SUCESIÓN INTESTADA DE JESÚS GARZÓN y JOSEFA FITATÁ GALARZA, suprimiendo la 'X' que indica la persona que figura como titular de derechos reales de dominio y realizando las salvedades a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcribanse la totalidad de los linderos citados en el título primigenio del predio LAS CANTERAS identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria 50S-671921 y déjense las salvedades del caso conforme al artículo 35 del Estatuto registral.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase el turno de certificado de libertad con radicado 98-229835 a la Oficina de procedencia para que continúe con el trámite registral correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO** Notifíquese la presente providencia a los señores ENRIQUE COBOS HERRERA, JORGE HERNANDO COBOS HERRERA, SIMÓN LÓPEZ GARZÓN, ROSA ELENA LÓPEZ DE MORENO Y ELVIA, HÉCTOR, LUIS ANTONIO, HELIODORO, ALFONSO, MARCO ANTONIO y TERESA DE JESÚS LÓPEZ DE JAIMES, y a "CANTERAS Y ARENAS SAN ANTONIO" o a sus apoderados o representantes, y como quiera que la

620



correspondan a las descritas y ya involucradas en un plan metodológico. Garantizando la integridad de la prueba.

**TRABAJO DE CAMPO EN ESTE CASO ESPECÍFICO "DICTAMEN PERICIAL EN FONOAUDIOLOGÍA FORENSE"**

Una vez analizado el proceso en mención por el departamento de investigaciones especiales de la UID, así mismo con base a lo solicitado por el Doctor Santiago Díaz Varela se estableció como plan primario lo siguiente sin perjuicio que se amplíen en el transcurso del proceso:

1. Recepción de material dubitado, aportado por la parte solicitante.
2. Recepción de toma de muestras.
3. Análisis fonoaudiológico con el fin de determinar: Integridad de un audio, cotejo y análisis de espectrografía de voz sobre muestras dubitadas e indubitadas.

**REQUERIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN**

- Solicitud escrita, por parte del interesado. (orden de trabajo por el abogado defensor).

**NOTA:**

El actual documento solo será conocido y socializado entre las partes y no será puesto de presente a personas externas al caso ni que participaran o tuvieran algún conocimiento del proceso. La información obtenida por parte del investigador será de absoluta reserva y solamente compartida con la defensa (). Cláusula de confiabilidad y exclusividad: toda la información recibida, recolectada, hallada, recuperada dentro del proceso investigativo y/o penal por parte de funcionarios activos de la UID, posee una cláusula prevista dentro del contrato de prestación de servicios suscrito entre la Unidad Investigativa y el funcionario, en donde se garantiza la absoluta reserva de toda la información so pena a una actuación disciplinaria y/o penal.

**VALOR DEL SERVICIO**

Ítem	Concepto	Cantidad	Valor Unitario	Valor
1	Dictamen pericial en fonoaudiología forense	1	\$10.000.000	\$10.000.000
			Valor Neto	\$10.000.000
			IVA	\$ 1.900.000
			<b>Neto a Pagar</b>	<b>\$ 11.900.000</b>

A pagar en un 60% para el inicio de la actividad, 40% a la entrega del informe final de resultados

**Nota:** El valor pactado **NO** incluye dictámenes periciales adicionales en otras áreas, **NI** desplazamientos fuera del perímetro urbano de Bogotá. sí existen desplazamientos a nivel nacional se tasarán los viáticos de acuerdo a la ciudad destino, si el desplazamiento se realiza a zonas de difícil acceso o con problemas de orden público en contratante garantizara la seguridad del equipo investigador. De igual forma en caso de requerir asistencia alguna audiencia pública se tasará los gastos de asistencia por hora de audiencia.



SECRETARIA  
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.

FIEL FOTOCOPIA  
TOMADA DEL ORIGINAL QUE  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
OFICINA DE REGISTRO DE BOGOTÁ  
ZONA SUR

REGISTRADORA PRINCIPAL

670

7 MAYO 1999

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE

Hoja N°. Nueve. Por medio de la cual se decide una actuación administrativa iniciada sobre los folios de matrícula inmobiliaria 505-671021, 505-180541 y 505-1144757. EXP.147-98

decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros que no han intervenido en esta actuación, la parte resolutive de este acto debe publicarse por una sola vez en el Diario Oficial a costa de esta Oficina o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados. (Art. 46 Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítanse copias de la presente decisión a la División Operativa, Centro de Cómputo y Microfilmación para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLINA GOMEZ DURAN  
Original Firmado

CARLINA GÓMEZ DURAN  
REGISTRADORA PRINCIPAL (E)  
OFICINA DE REGISTRO DE I.I.P.P.  
SANTAFÉ DE BOGOTÁ ZONA SUR

GUILLERMO ZARCO LOCARNO  
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA  
OFICINA DE REGISTRO DE I.I.P.P.  
SANTAFÉ DE BOGOTÁ ZONA SUR

FRJ.

621



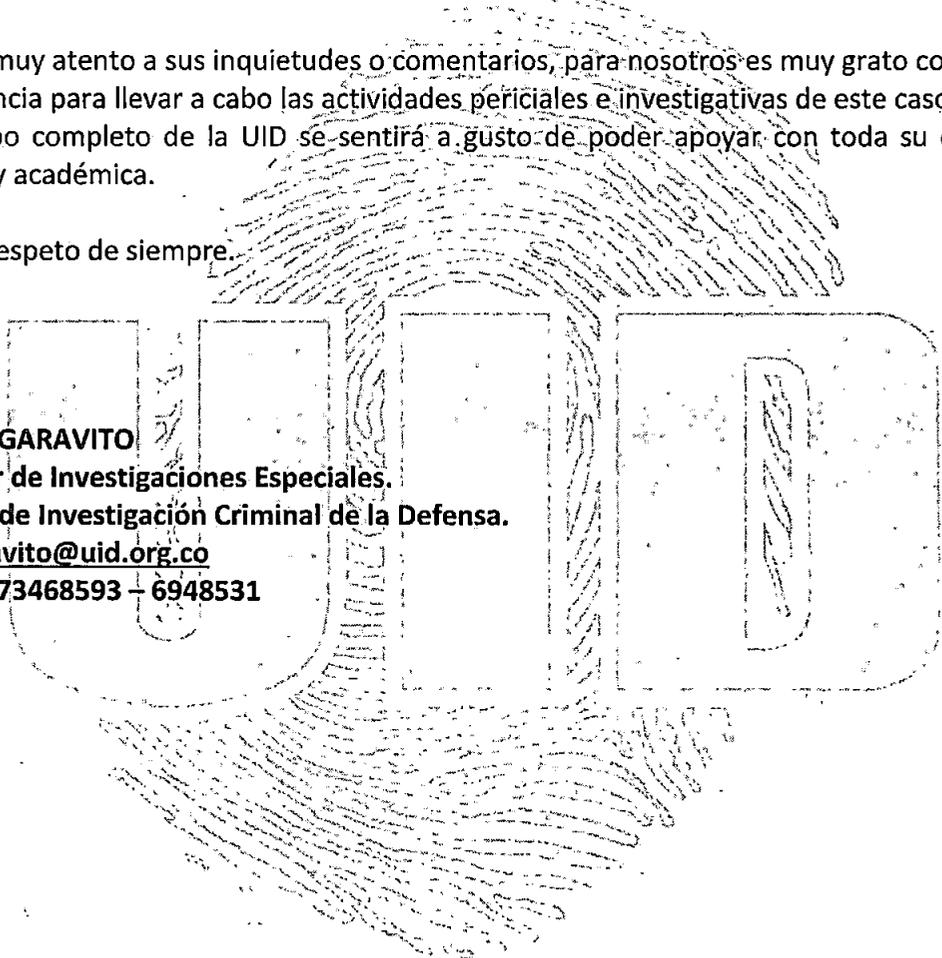
**Elaboración de la misión de trabajo**

El tiempo para el desarrollo de las actividades será según lo acordado por la defensa y la oficina de investigación, una vez recibida la Documentación, es importante aclarar que los líderes de cada área pericial son los que sustentaran los dictámenes sin perjuicio de que sus equipos de auxiliares participen en la elaboración de los mismos.

Quedo muy atento a sus inquietudes o comentarios, para nosotros es muy grato contar con su preferencia para llevar a cabo las actividades periciales e investigativas de este caso, en donde el equipo completo de la UID se sentirá a gusto de poder apoyar con toda su experiencia laboral y académica.

Con el respeto de siempre.

**YEFRIN GARAVITO**  
**Director de Investigaciones Especiales.**  
**Unidad de Investigación Criminal de la Defensa.**  
**[Inv.garavito@uid.org.co](mailto:Inv.garavito@uid.org.co)**  
**Tels. 3173468593 – 6948531**





670

7 MAYO 1999

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Hoja N°. Nueva. Por medio de la cual se decide una actuación administrativa iniciada sobre los folios de matrícula inmobiliaria 505-671021, 505-1130541 y 505-1144757. EXP. 147-98

decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros que no han intervenido en esta actuación, la parte resolutive de este acto debe publicarse por una sola vez en el Diario Oficial a costa de esta Oficina o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados. (Art. 46 Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO:

Remítanse copias de la presente decisión a la División Operativa, Centro de Cómputo y Microfilmación para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLINA GOMEZ DURAN  
Original Firmado

CARLINA GÓMEZ DURAN  
REGISTRADORA PRINCIPAL (E)  
OFICINA DE REGISTRO DE I.I.P.P.  
SANTAFÉ DE BOGOTÁ ZONA SUR

FRJ.

GUILLERMO ZARCO LOCARNO.  
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA  
OFICINA DE REGISTRO DE I.I.P.P.  
SANTAFÉ DE BOGOTÁ ZONA SUR

622

**Santiago Díaz Varela**  
**Abogado**

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021

Respetados señores:  
**Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.**  
Dr. Germán Peña Beltrán  
República de Colombia  
E. S. D.

**Ref.: Memorial aporta comprobante de pago honorarios perito**  
**Clase de proceso:** Verbal, Art 368 y ss. del CGP  
**Demandante:** Cesar Orlando Hamón Gamboa y otro.  
**Demandado:** Reinaldo Pérez Sánchez  
**Radicado No.** 110013103004-2019-00047-00  
**Cuaderno Principal**

**Santiago Díaz Varela** mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, obrando como apoderado del señor **Reinaldo Pérez Sánchez**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 16.768.657 expedida en Cali (Valle), quien tiene la calidad de demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo respetuosamente a su despacho, a efectos de aportar para su conocimiento, comprobante de pago (1) folio. Correspondiente a los honorarios del perito doctor José Reinel Azuero, de conformidad con lo ordenado por el despacho en providencia precedente.

De la presente comunicación recibiré notificaciones en el correo electrónico [santiagodiazvarela.abogado@gmail.com](mailto:santiagodiazvarela.abogado@gmail.com), o al teléfono celular (+57) 3142465519.

Atentamente,



**Santiago Díaz Varela**  
C.C. No. 1.018.423.560 expedida en Bogotá D.C.  
T.P. No 299.878 del Consejo Superior de la Judicatura

📞 3142465519    📧 [santiagodiazvarela.abogado@gmail.com](mailto:santiagodiazvarela.abogado@gmail.com)

**ADULFO NUÑEZ CANTILLO**  
Abogado



Señor Doctor

**JUEZ VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA, D.C.**

11 JUL 2013

E.

S.

Ref.: **ORDINARIO 2001-370 – II INTANCIA APELACIÓN AUTO**

Demandante : **CARLOS JULIO GONZALEZ**

Demandadas : **ELVIA LOPEZ PARRA, ROSA ELENA LOPEZ DE MORENO**

Juzgado de origen : **39 Civil Municipal**



**ADULFO NUÑEZ CANTILLO**, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 19.069 del C. S. de la J. y C.C. No. 1.685.986 de Santa Marta, con oficina ubicada en la Carrera 6 No. 14-74, Of. 606 de esta misma ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito me permito dirigirme a su Despacho con el fin de interponer el Recurso de Reposición contra su providencia de fecha julio 3 de 2.013 para que aclare dentro del término legal en razón que existe una incongruencia según se desprende de los presupuestos procesales y sus consideraciones en la providencia, la que considero que está usted negando las pretensiones de los terceros intervinientes en el momento de que al analizar las pruebas no le da el mérito correspondiente como se encuentran relacionados en las declaraciones y documentos que se agregaron a la diligencia de entrega. Por las siguientes razones:

**PRIMERO.-** No es cierto, según su apreciación en la providencia que depreca negando las pretensiones de terceros opositores, como se puede apreciar cuando dice "*Adicionalmente, en el trámite del presente asunto no se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que pueda invalidar lo hasta ahora actuado*"

Como debe saber Usted, las nulidades se pueden promover antes de la sentencia o después de la sentencia, pero resulta que hoy, de acuerdo a los arts. 179 y 180 del C. de P.C., el proceso no son de las partes sino también del Juez que puede decretar pruebas de oficio, para así declarar situaciones jurídicas si así lo necesita. En el expediente se observa desde un comienzo que existe Nulidad Procesal por falta de la integración de litis consorcio necesario, como lo expresa la norma, arts. 51 y 83 del C. de P.C. para integrar lo que no hizo el señor Juez de Conocimiento. Desde un comienzo el suscrito le pidió al

623



DAVIVIENDA



REINALDO PEREZ



A otras cuentas Davivienda  
Resultado



Transferencia exitosa.

Cuenta origen

Ahorros

\*\*\*\*4807

Cuenta destino

JOSE REINE AZUERO

Ahorro

\*\*\*\*9324

Monto

**\$400,000**

Fecha y hora

24/03/2021, 7:12 p.m.

Número de aprobación

125000

Costo de la transacción



**\$0**



391  
\$3237

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
SECRETARIA  
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.

contendientes por estimar que su título es mejor al que funda el reclamo del segundo de dichos combatientes.

Se trata, justamente, de una prerrogativa plasmada en el artículo 53 del Código de proceder en lo civil por el legislador en aras de la economía procesal pues sería vano el adelantamiento de tres procesos judiciales con el mismo fin.

Del tenor mencionado es la acción que las intervinientes ad-excludendum pretenden pues con claridad han señalado que tras un acto sancionado por la justicia penal les fue arrebatada la posesión del predio objeto de esta litis y que son titulares del derecho de dominio por haber adquirido la posesión y la propiedad dentro del juicio de sucesión de María de los Ángeles Parra Vda. De López, el cual fue debidamente registrado; lo que utilizan de pilar para deprecar "la Exclusión (sic) del mismo inmueble a favor de los terceros intervinientes Ad-Excludendum, por ostentar un mejor derecho".

No es de recibo para esta Corporación el argumento del fallador de primer grado por medio del cual señala que las intervinientes "... no han proclamado ningún hecho constitutivo de posesión ...", pues lo cierto es que, según ya se vio, en un juicio de pertenencia es viable que se contra demande incoándose la acción de dominio definida por el artículo 946 del Código Civil como "la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla." Es decir, que no se trata de un juicio posesorio pues las partes no pretenden proteger su posesión y, por ende, no resulta viable que al accionante en reconvencción o al interviniente ad-excludendum se le inquiera sobre los hechos constitutivos de posesión como se dijo en el auto inadmisorio de éste libelo.

624

**R/ Radicación de memorial Ref. Recurso de reposición y en subsidio de apelación auto que aprueba liquidación de costas. Rad. No. 11001310300420190004700 - REENVIADO A CONTRAPARTE**

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/08/2023 15:06

Para:Nestor Julio Molina Mape <nmolinam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

Reposición costas 23.8.2023 VF.pdf

Atentamente,

**SECRETARÍA**

**JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

**De:** Santiago Diaz Varela <santiagodiazvarela.abogado@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 23 de agosto de 2023 2:45 p. m.

**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Radicación de memorial Ref. Recurso de reposición y en subsidio de apelación auto que aprueba liquidación de costas. Rad. No. 11001310300420190004700 - REENVIADO A CONTRAPARTE

Reciba un cordial saludo

Respetados señores  
Rama Judicial del poder Público  
Juzgado 4 civil del circuito de Bogotá D.C.  
República de Colombia

Asunto. Radicación de memorial Rad. No. 11001310300420190004700

Acudiendo a su gentil colaboración me permito solicitarle se sirva imprimir el trámite legalmente dispuesto al memorial que se encuentra adjunto a la presente comunicación.

De la presente recibo notificaciones por la presente vía de correo electrónico.

Anticipo agradecimientos por la atención prestada.

Atentamente,

**Santiago Díaz Varela**

**Abogado**

Celular (+ 57) 314 2465519

[santiagodiazvarela.abogado@gmail.com](mailto:santiagodiazvarela.abogado@gmail.com)



3142465519 @santiagodiazvarela.abogado@gmail.com

**AVISO LEGAL:** El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial, si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata.

Está prohibida su retención, grabación, reimpresión, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; sin embargo, la suscrita firma de



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
ZONA SUR

ES FIEL COPIA  
TOMADA DEL ORIGINAL QUE  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
OFICINA DE REGISTRO DE BOGOTÁ  
ZONA SUR  
REGISTRADOR PRINCIPAL

RESOLUCION NUMERO 114 DE 19

Por la cual se ordena la reconstrucción de un folio de matrícula inmobiliaria

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA RAMA JUDICIAL  
SANTIAFE DE BOGOTÁ D.C. ZONA SUR

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto Ley 1250 de 1970, y  
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

CONSIDERANDO QUE :

Con base en la petición formulada por ELVIA LOPEZ PARRA y ROSA HELENA LOPEZ DE MORENO, la cual coadyuva el doctor ADULFO NUÑEZ CANTILLO, radicada en el Despacho bajo el No. RD-2361 el 2 de Octubre de 1992, sobre reconstrucción del folio de matrícula inmobiliaria 050-00671921; esta Oficina inicio actuación administrativa mediante Auto de 07 de Abril de 1993.

Cumplida la etapa de citaciones y notificaciones, así como la publicación del Aqto en el Diario Oficial el 24 de Junio de 1993 (Arts. 29, 44, 46 y 49, concordantes del Decreto 01 de 1984), se procede a su definición previo el siguiente análisis de orden registral y legal:

La matrícula en cita esta asignada al predio "Las Canteras" ubicado en Bosa y está compuesto por dos (2) Lotes cuya alinderación general es la siguiente: SUR: con los lotes marcados en el respectivo plano No. 744, 731 y 745 de propiedad de herederos de PEIRONILA, CATALINA y VICENTE CORDOBA; NORTE: con el Lote No. 985 que fué de ASCENCION TARQUINO, hoy herederos de RAFAEL RAMIREZ, en parte, y en otra con el Lote No. 983 de herederos de QUINTIN CHAVEZ; ORIENTE Y NOROESTE: con los Lotes 977 y 933 que fueron de CASORNO EPIFANIO, hoy de JULIO GONZALEZ".

De acuerdo con la fotocopia simple que de la matrícula inmobiliaria respectiva figura en el instructivo la tradición del inmueble se remonta a la "Adjudicación de la Sucesión" de JOSE BENITO COBOS a favor de RAFAEL COBOS, HERNANDO COBOS y ENRIQUE COBOS, conforme a la Sentencia del 9 de Noviembre de 1945 pronunciada por el Juzgado 5o. Civil del Circuito de esta Ciudad, acto que fué registrado como anotación 001 del 9 de Enero de 1946 con radicación 82862.

Después se registra como anotaciones 002 y 003, el 11 de Diciembre de 1952 la Escritura No. 2560 del 20 de Noviembre del mismo año otorgada en la Notaría 5a. de este Circulo; instrumento por el cual HERNANDO COBOS transfiere en venta a SIMON LOPEZ GARZON como "cuerpo cierto teniendo sólo derechos de cuota" sobre el lote "San Isidro" en extensión de 564 V2; así como el Lote "El Jardincito" en extensión de 492 V2.

Por último; como anotaciones 004 y 005, se inscribe el 23 de Febrero de 1988, la Sentencia dictada el 1o. de Septiembre de 1987 por el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso sucesorio de MARIA DE LOS ANGELES PARRA DE LOPEZ, acto por el cual se adjudicaron los bienes que figuraban en cabeza de su esposo, SIMON LOPEZ GARZON y que sobre el predio y matrícula en cuestión se insertó con la especificación "Adjudicación Sucesión de Cuerpo cierto teniendo sólo Derechos de Cuota"; 564 V2 y 492 V2, respectivamente a favor de Elvia López Parra; Alfonso López Parra; Luis Antonio López Parra; Rosa Elina López de Moreno; Marco Antonio López Parra; Héctor López Parra; Helio Lopez Parra y Teresa de Jesús López de Jaimes.

79

25

GL

abogados no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

Recuerde que la interceptación y sustracción de esta comunicación está sujeta a sanciones penales correspondientes (ley 1273 del 2009). Recordemos que todos debemos aportar al cumplimiento de la ley 1581 del 2012.



Remitente notificado con Mailtrack



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
ZONA SUR

ES FIEL COPIA ORIGINAL QUE  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
OFICINA DE REGISTRO DE BOGOTÁ  
ZONA SUR  
REGISTRADOR PRINCIPAL

RESOLUCION NUMERO 114 DE 19

Por la cual se ordena la reconstrucción de un folio de matrícula inmobiliaria

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C. ZONA SUR

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto Ley 1250 de 1970 y,

CONSIDERANDO QUE :

Con base en la petición formulada por ELVIA LOPEZ PARRA y ROSA HELENA LOPEZ DE MORENO, la cual coadyuva el doctor ADOLFO NUÑEZ CANTILLO, radicada en el Despacho bajo el No. RD-2361 el 2 de Octubre de 1992, sobre reconstrucción del folio de matrícula inmobiliaria 050- 00671921; esta Oficina inicio actuación administrativa mediante Auto de 07 de Abril de 1993.

Cumplida la etapa de citaciones y notificaciones, así como la publicación del Auto en el Diario Oficial el 24 de Junio de 1993 (Arts. 29, 44, 46 y 49, concordantes del Decreto 01 de 1984), se procede a su definición previo el siguiente análisis de orden registral y legal:

La matrícula en cita esta asignada al predio "Las Canteras" ubicado en Bosa y está compuesto por dos (2) Lotes cuya alinderación general es la siguiente: SUR : con los lotes marcados en el respectivo plano No. 744, 731 y 745 de propiedad de herederos de PETRONILA, CATALINA y VICENTE CORDOBA; NORTE: con el Lote No. 985 que fué de ASCENCION TARQUINO, hoy herederos de RAFAEL RAMIREZ, en parte, y en otra con el Lote No. 983 de herederos de QUINTIN CHAVEZ; ORIENTE Y NOROESTE: con los Lotes 977 y 933 que fueron de CASORNO EPIFANIO, hoy de JULIO GONZALEZ".

De acuerdo con la fotocopia simple que de la matrícula inmobiliaria respectiva figura en el instructivo la tradición del inmueble se remonta a la "Adjudicación de la Sucesión" de JOSE BENITO COBOS a favor de RAFAEL COBOS, HERNANDO COBOS y ENRIQUE COBOS, conforme a la Sentencia del 9 de Noviembre de 1945 pronunciada por el Juzgado 5o. Civil del Circuito de esta Ciudad, acto que fué registrado como anotación 001 del 9 de Enero de 1946 con radicación 82852.

Además se registra como anotaciones 002 y 003, el 11 de Diciembre de 1952 la Escritura No. 2560 del 20 de Noviembre del mismo año otorgada en la Notaría 5a. del este Circuito; instrumento por el cual HERNANDO COBOS transfiere en venta a SIMON LOPEZ GARZON como "cuerpo cierto teniendo sólo derechos de cuota" sobre el lote "San Isidro" en extensión de 564 V2; así como el Lote "El Jardincito" en extensión de 492 V2.

Por último, como anotaciones 004 y 005, se inscribe el 23 de Febrero de 1988, la Sentencia dictada el 1o. de Septiembre de 1987 por el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso sucesorio de MARIA DE LOS ANGELES PARRA DE LOPEZ, acto por el cual se adjudicaron los bienes que figuraban en cabeza de su esposo, SIMON LOPEZ GARZON y que sobre el predio y matrícula en cuestión se insertó con la especificación "Adjudicación Sucesión de Cuerpo cierto teniendo sólo Derechos de Cuota"; 564 V2 y 492 V2, respectivamente a favor de Elvia López Parra; Alfonso López Parra; Luis Antonio López Parra; Rosa Elena López de Moreno; Marco Antonio López Parra; Héctor López Parra; Belledoto López Parra y Teresa de Jesús López de Jaimes.

SECRETARIA  
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPIO  
BOGOTÁ, D.C.

80

25